Sesion 24.ª ordinaria en 30 de Junio de 1894

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VALDES VALDES Y BESA

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Montt, Diputado por Petorca, presta el juramento de estilo y queda incorporado.—A indicación del señor Robinet, se acuerda pasar á Comisión los antecedentes pedidos por Su Señoría relativamente á un contrato celebrado entre el señor Scotto y un ingeniero del Estado.—Continúa la discusión de los reclamos referentes á las elecciones de Santiago y de la indicación del señor Silva Cruz para enviar á Comisión el punto constitucional envuelto en el reclamo del señor Palacios.—Usan de la palabra los señores Concha, Gazitúa, Tocornal, Mathieu y Walker Martínez.—Puesta en votación la indicación del señor Silva Cruz, es aprobada.—Se pone en discusión y es aprobado tácitamente el proyecto de acuerdo de la Comisión respectiva sobre los reclamos interpuestos contra la elección de Melipilla.—El señor Presidente pone en noticia de la Cámara que se ha recibido una invitación del señor Ministro Plenipotenciario de Francia para concurrir á unas exequias que tendrán lugar en la Iglesia Catedral, en memoria del señor Carnot.

DOCUMENTOS

Oficio del alcalde de la comuna de Ñuñoa con que remite el presupuesto del corriente año acordado por la respectiva Municipalidad.

Moción del señor Gazitúa sobre derogación de la ley de colación de grados universitarios.

Informe de minoría de la 2.ª Comisión de Elecciones sobre el reclamo referente á la elección de los departamentos de Rere y Puchacay.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 23.ª ordinaria en 28 de Junio de 1894.—Presidencia de los señores Valdés Valdés y Besa.—Se abrió á la 1 h. 45 ms. P. M. y asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Délano, Eduardo
Balmaceda, Rafael	Díaz Besoaín, Joaquín
Bannen, Pedro	Edwards, Eduardo
Bañados Espinosa, Julio	Edwards, Guillermo
Barriga, Juan Agustín	Errázuriz, Ladislao
Barros, Octavio	Errázuriz E., Rafael
Bascuñán, Ascanio	Errázuriz U., Rafael
Bello Codecido, Emilio	Espiñeira, Antonio
Besa, Carlos	Feliú, Daniel
Boizard, Carlos	Ferrada, Manuel Francisco
Bunster, J. Onofre	Gazitúa B., Abraham
Campo, Máximo (del)	González E., Nicolás
Concha S., Carlos	Guzmán I., Eugenio
Correa S., Juan de Dios	Herboso, Francisco J.
Corvalán Melgarejo, Ramón	Herquiñigo, Aníbal
Délano, Alfredo	Hevia Riquelme, Anselmo
Irarrázaval, Carlos	Sanfuentes, Vicente 2.°
Infante, Pastor	Santa María, Hermenegildo
Jordán, Luis	Scotto, Federico
Lamas, Alvaro	Silva Cruz, Raimundo
Lazcano, Agustín	Silva Ureta, Ignacio
Mac-Iver, David	Silva Vergara, José A.
Mathieu, Beltrán	Subercaseaux, Julio
Matte, Claudio	Soto, Manuel Olegario
Matte Pérez, Ricardo	Tocornal, Juan E.
Meeks, Roberto	Undurraga V., Francisco
Mira, Juan José	Urrejola, Gonzalo
Mundt, Santiago	Valdés Cuevas, Florencio
Ochagavía, Silvestre	Vázquez, Erasmo
Ossa, Macario	Velázquez, José
Pinochet, Gregorio A.	Velázquez, José Domingo
Pinto Agüero, Marcial	Vergara, Luis A.
Pleiteado, Francisco de P.	Vial Ugarte, Daniel
Prieto Hurtado, Joaquín	Vidal, Francisco A.
Río, Agustín del	Videla, Eduardo
Risopatrón, Carlos V.	Walker Martínez, Joaquín
Robinet, Carlos T.	Yáñez, Eliodoro
Richard, Enrique	y el Secretario.
Salinas, Manuel	

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, de 27 del actual, con el que acompaña un proyecto de transformación de la ciudad de Limache.

A Comisión de Gobierno.

2.° De un oficio de la Comisión de Negocios Eclesiásticos, por el cual comunica que ha elegido á los señores don Anselmo Hevia Riquelme y don Rafael Errázuriz Echaurren para Presidente y Secretario.

Al archivo.

3.° De un informe de la tercera Comisión de elecciones sobre los reclamos relativos á las de Melipilla.

En tabla.

4.° Del poder que acredita como Diputado por Cachapoal al señor don Pastor Infante.

A Comisión de Elecciones.

5.° De una solicitud patrocinada, del teniente retirado don Oscar de Fischer, en la que pide rehabilitación para los efectos de la ley de 22 de Diciembre de 1881.

A Comisión de Guerra.

Continuó la discusión de los proyectos de acuerdos relativos á las elecciones de Santiago, presentado por la tercera Comisión de elecciones y por el señor Gazitúa. Tomaron parte en el debate en la primera hora

los señores Prieto Hurtado, Corvalán, Tocornal y Silva Cruz.

Se suspendió la sesión.

Al iniciarse la segunda hora el señor Besa, Vicepresidente, manifestó á la Cámara que el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia había hecho una visita á la Presidencia para expresar sus agradecimientos por las muestras de condolencia de la Cámara con motivo de la muerte de M. Carnot, Presidente de la República francesa.

Continuó el señor Silva Cruz haciendo uso de la palabra acerca de las objeciones presentadas por el señor Palacios sobre las elecciones de Santiago, y terminó formulando la siguiente indicación:

«Informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre si el reclamo del honorable Diputado señor Palacios á la eleccion de Santiago es ó no oportuna y aceptable en conformidad á la ley.»

Se puso en discusión previa la anterior indicación tomando la palabra el señor Concha, quien hizo otra en el sentido de que la Mesa Directiva abra los paquetes de votos emitidos en las mesas receptoras á que se ha referido el señor Palacios.

Habiendo llegado la hora se levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Concha.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio de la Alcaldía municipal de Ñuñoa:

Ñuñoa, 20 de Junio de 1894.—A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, remito á esa Honorable Cámara el presupuesto de entradas y gastos para el corriente año aprobado por esta Municipalidad en sesión de 22 de Mayo y ratificado por la asamblea de electores de 8 de Junio.

Dios guarde á V. S.—*A. Chadwick.*

2.° De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

La ley de colación de grados de 22 de Diciembre de 1893 ha tropezado en su aplicación con todos los inconvenientes previstos por los que la combatieron. Se sostuvo contra esa ley, que ella resultaría impracticable: los hechos han justificado esas cuerdas previsiones. Sería inútil volver á repetir por qué es mala una ley impracticable; por lo tanto, me limito á proponer á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Se deroga la ley de colación de grados, de 22 de Diciembre de 1893.

Santiago, 30 de Junio de 1894.—*Abraham Gazitúa,* Diputado por Ancud.»

3.° De una solicitud del capitán don Gumercindo Ipinza, en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

4.° Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

Los miembros que suscriben de la 2.ª Comisión de Reclamaciones Electorales, son de parecer que se acepte la interpuesta por don Tolindor Navarrete respecto de la elección del departamento de Puchacay. Esta reclamación se funda en que la comisión de alcaldes, llamada por la ley á desempeñar las funciones de la Municipalidad en el referido departamento, sesionó en minoría el día 11 de Febrero próximo pasado para el efecto de designar las juntas receptoras que deberían recibir los sufragios de los ciudadanos en las elecciones del 4 de Marzo. Y se comprende fácilmente que si una corporación cualquiera funciona sin el quorum requerido por la ley para la validez de sus deliberaciones, éstas quedan heridas del vicio de nulidad, como si en realidad nunca hubieran sido acordados por la respectiva corporación.

No ha habido duda en el seno de la Comisión informante de que originalmente la junta de alcaldes del departamento de Puchacay se compone de cuatro miembros, de los tres alcaldes y del regidor, y de que en la sesión del 11 de Febrero funcionaron tan sólo los dos primeros alcaldes, señores Varas y Villaseñor.

¿Cómo es que dos miembros de la junta pudieron formar mayoría absoluta sobre cuatro de que ella se componía?

La mayoría de la Comisión se fija en que habiendo hecho renuncia de su puesto el tercer alcalde don José María Muñoz, éste había sido reemplazado, por disposición de la misma junta, por el primer regidor don Francisco Mora, y en que habiendo quedado compuesta la junta, en virtud de este acuerdo, sólo con el número de tres vocales, dos forman mayoría absoluta sobre el total de tres.

Mientras tanto la ley de 23 de Noviembre de 1892, al organizar juntas de alcaldes en el departamento de Puchacay y en otros de la República que no tenían municipalidades en ejercicio, tuvo el especial propósito de cuidar que estas juntas no carecieran del personal de miembros de que debían componerse y y al efecto dictó reglas precisas para que pudieran reemplazarse sus vocales con las demás personas pertenecientes á la misma Municipalidad de que salía la junta y, en su defecto, con los municipales de las municipalidades anteriores, siguiéndose el orden de precedencia.

Fundados en los preceptos de esta ley es que los infrascriptos han considerado que en el caso especial de Puchacay, aceptada la renuncia del vocal señor Muñoz, tenía derecho á ingresar á la junta, como miembro nato de ella, el segundo regidor de la Municipalidad pretérita que lo era don José Cruz Navarrete, á quien correspondía el cargo por el orden de preferencia, á fin de que la junta quedara siempre compuesta con el número fijo de cuatro vocales.

Consta, además, de los antecedentes que obran en el expediente que los señores Mora y Navarrete ocurrieron á la sala municipal el 11 de Febrero antes de las 12 del día para tomar parte como miembros de la junta en la designación de vocales de mesas receptoras y que se retiraron de ella por inasistencia de los otros miembros, dando cuenta al Juzgado de Letras de que obraban así por no poder funcionar en minoría. Ellos afirman que se retiraron después de esperar media hora la concurrencia de sus demás compañeros, y así lo aseguran también algunos testigos, si bien el secretario municipal dice que lo hicieron, según sus recuerdos, antes de las 12 del día, y que por esta causa no dejó constancia en el acta respectiva.

Sea de esto lo que fuere, el hecho es que más tar-

de asistieron á la misma sala los señores Varas y Villaseñor y constituyeron la Comisión con ellos dos, procediendo á verificar el nombramiento de juntas receptoras para la totalidad de las mesas del departamento de Puchacay. Advertidos los señores Mora y Navarrete de que la comisión de alcaldes estaba funcionando, quisieron asistir á ella y tomar parte en sus resoluciones, pero habiéndose promovido un conflicto con motivo de que se negara á Navarrete su derecho á figurar como vocal de la comisión y de que se negara á Mora tomar parte en una votación, á pretexto de que ya se iba á comenzar el escrutinio de ella, el resultado fué que intervino la fuerza pública, que Navarrete fué expelido de la sala, y que la comisión continuó funcionando sólo con los dos miembros primitivos, sin que se haya esclarecido con la debida certeza si el señor Mora se retiró voluntariamente ó fué despedido á viva fuerza lo mismo que Navarrete.

Considerando los que suscriben que la comisión de alcaldes organizada en el departamento de Puchacay debía componerse en todo tiempo de cuatro miembros, encuentra que funcionó en minoría, la que se dió el título de tal el día 11 de Febrero último y que, por consiguiente, el nombramiento de juntas receptoras hecho por una corporación constituída en esta forma adolece de un vicio de nulidad, que compromete sustancialmente la validez de todos los actos generadores de la elección, puesto que fué cometido en su origen por el cuerpo electoral de donde arrancan su existencia los funcionarios ante los cuales el pueblo se congrega para ejercitar el más sagrado de sus derechos.

En esta virtud, los miembros de la comisión informante que suscriben, con excepción del señor Sanhueza Lizardi, opinan por que la Honorable Cámara declare la nulidad de la elección de Puchacay.

II. En lo tocante á la reclamación del departamento de Rere, el informe presentado ya á la Honorable Cámara por los otros miembros de la comisión, suministra todos los datos que contiene el expediente acerca de los vicios é irregularidades que se dicen cometidos por dos mesas receptoras en el ejercicio de sus funciones electorales.

En obsequio de la brevedad, omitimos reproducir la relación de esos hechos; sólo debemos observar que á nuestro juicio ellos no se hallan esclarecidos con la suficiente luz para dar desde luego por sentado que constituyan verdaderas falsificaciones, comprobadas fehacientemente.

Consideramos que la Honorable Cámara se haya en el caso de ejercer la facultad que le confiere el artículo 102 de la ley de elecciones, calificando como bastantes para producir nulidad los motivos en que se funda la solicitud presentada, y disponiendo para justificarlos, que se reciba prueba por una Comisión de su seno ó dar el encargo de recogerla á la autoridad judicial del lugar, á fin de establecer sin dejar lugar á duda si efectivamente se efectuaron por las juntas receptoras 2.ª sección de la subdelegación 1.ª de Yumbel y 1.ª sección de la subdelegación 9.ª del Salto, las falsificaciones denunciadas por los reclamantes.

Los dos señores miembros de la Comisión informante que han dado por establecidas las falsificaciones y han opinado, por consiguiente, que se declare la nulidad de la elección practicada en las dos mesas indicadas, han tenido, en verdad, para resolverse en ese sentido, antecedentes de mucha gravedad y se han decidido en vista de presunciones de mucho valimiento. Sin embargo, los infrascriptos creen que tratándose de la perpetración de un delito de tan considerables consecuencias en materia electoral, no basta una prueba de indicios y de conjeturas más ó menos probables para fundar un fallo, que debe considerarse exento de error y que debe estar basado en una perfecta comprobación de los hechos. Si ha habido el delito de falsificación, es preciso que la efectividad de la infracción legal quede establecida sobre bases indestructibles, y que ya que una declaración semejante ha de arrojar sombras sobre la conducta de las personas que intervinieron en los actos que se acusan de fraudulentos, ella sea tomada en pos de una investigación severa, después de haber agotado todos los medios de investigación de que pueda hacer uso la Honorable Cámara. No está demás advertir que consta de los antecedentes acompañados que la justicia criminal ha tomado cartas en el esclacimiento de las falsificaciones denunciadas y que, según datos que obran en el expediente, el proceso correspondiente se encuentra en apelación ante la Ilma. Corte de Concepción para resolver una incidencia promovida en él.

III. Si la Honorable Cámara declara la nulidad de la elección de Puchacay y mandara adelantar las informaciones respecto á las falsificaciones de Rere, conforme á las conclusiones del presente dictamen, la representación provisoria de aquellos departamentos correspondería á los tres candidatos que quedaron con las tres mayorías más altas, hecha la exclusión de los votos caídos á las urnas en todas las mesas del primero de ellas. Practicado el cómputo correspondiente, daría el siguiente resultado:

Don Manuel Olegario Soto, 1,925 votos;
Don Silvestre Ochagavía, 1,200 votos;
Don Darío Sánchez M., 1,173, votos.

En consecuencia, á juicio de los miembros de la Comisión que acepta la nulidad de la elección de Puchacay, ínterin se verifican las nuevas elecciones y se practican las demás investigaciones recomendadas, deberían declararse que asuman la representación de la agrupación mencionada los candidatos que quedan designados.

A este respecto debemos advertir que la junta excrutadora general, si bien no proclamó Diputado por dicho departamento á don Darío Sánchez M., acordó, sin embargo, darle copia de los poderes respectivos y que en virtud de esa copia el señor Sánchez se presentó á la Cámara en las primeras sesiones y tomó asiento entre los señores Diputados.

La razón del acuerdo de la junta excrutadora estriba en que el señor Sánchez obtuvo el mismo número de sufragios que el señor Ochagavía, pero como había un error de copia en una acta parcial, en que se imputaban doce votos á don Darío Sánchez M., la referida junta no se atrevió á hacer la enmendatura por sí misma sino á dejar constancia de la equivocación.

La Honorable Cámara no ha dirimido este empate,

y es probable que no haya necesidad de hacerlo á consecuencia de las nulidades entabladas.

En todo caso, hemos creído conveniente hacer mención de esta particularidad para que se tenga presente en tiempo oportuno.

IV. En conclusión, los miembros de la Comisión informante que suscriben tienen el honor de proponer á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Art. 1.° Se declaran nulas las elecciones practicadas el 4 de Marzo en el departamento de Puchacay.

Art. 2.° Adelántese la investigación respecto de las falsificaciones que se dicen cometidas en la 2.ª sección de la subdelegación 1.ª de Yumbel y 1.ª sección de la subdelegación 9.ª del Salto del departamento de Rere, y se comisiona al juez letrado de este departamento para que practique de oficio la referida investigación.

Art. 3.° Se aprueban provisoriamente los poderes presentados por don Manuel O. Soto, don Silvestre Ochagavía y don Darío Sánchez M. como representantes de la agrupación de Rere y Puchacay.

Art. 4.° Una vez concluída la investigación decretada en el artículo 2.°, la Cámara proveerá lo conveniente respecto á la repetición de la elección en el departamento de Puchacay y en las secciones de los registros del departamento de Rere á que hubiere lugar.

Sala de la Comisión, á 25 de Junio de 1894.—*Anselmo Hevia Riquelme.—Carlos Boizard.*

Firmo solamente este informe en lo que se refiere á la reclamación de Rere.—*Rafael Sanhueza Lizardi.*»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede el honorable Diputado de Petorca, señor Montt, pasar á la Mesa á prestar el juramento de estilo.

El señor Montt pasa á prestar el juramento.

El señor ROBINET.—Pido la palabra, señor Presidente, para rogar á la Cámara que se sirva pasar á la Comisión respectiva los documentos que llegaron ayer, á solicitud del que habla, con el objeto de ver si un honorable Diputado se encuentra ó no inhabilitado para serlo.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Han llegado, señor Presidente, los documentos que yo pedí con un objeto análogo?

El señor SECRETARIO.—Entiendo que el honorable Diputado quedó de dar al señor Prosecretario una lista de los documentos que solicitaba, y como Su Señoría no la ha dado, no ha sido posible solicitar los datos que había pedido.

El señor WALKER MARTINEZ.—Es efectivo que el señor Prosecretario me pidió una lista de los documentos á que me refería, y como olvidé darla, lo haré hoy.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hay oposición, se hará como lo pide el señor Robinet.

Acordado.

Corresponde continuar la discusión de las reclamaciones relativas á la elección de Santiago.

Está en discusión previa la indicación del honorable Diputado de la Laja, señor Silva Cruz, para enviar á Comisión las objeciones formuladas por el señor Palacios.

Tiene la palabra el honorable Diputado de Santiago, señor Concha, que quedó con ella en la sesión anterior.

El señor CONCHA.—Contra mi deseo me veo en la necesidad de continuar molestando la atención de la Honorable Cámara; y digo contra mi deseo, porque si los señores Diputados hubieran tenido un poco de paciencia en la sesión anterior, habría puesto término á mis observaciones, antes que se levantara.

Pero si el propósito de Sus Señorías fué el de darme tiempo para estudiar mejor esta cuestión, creo que los señores Diputados no se arrepentirán, porque estas pocas horas me han servido para estudiar á fondo la grave materia que nos ocupa á la luz de los precedentes establecidos por todos los Congresos chilenos que han examinado y han resuelto asuntos de análogo carácter.

Hoy, después de este estudio, hallo pequeña la cuestión misma de las elecciones de Santiago, porque he visto que tenemos que resolver algo mucho más trascendental, cual es el derecho de la Cámara y de los Diputados para rectificar los escrutinios que los han traído á ocupar un asiento en este recinto.

El honorable señor Silva Cruz creía que era ésta una cuestión dudosa; Su Señoría no avanzaba ideas ni doctrinas pero insinuaba dudas, llegando hasta hacerse esta interrogación:

«¿Calificar una elección significa hacer un escrutinio? Evidentemente que nó, porque la Constitución ha empleado expresiones diversas para uno y otro caso; y si tal hubiera sido la mente de la Constitución, lo habría expresado así.»

Por lo tanto, le parecía extraño que se hubiera sostenido en el seno de la Cámara que calificar una elección es hacerla ó verificar su escrutinio.

Calificar una elección, á su entender, «es sólo apreciar si es buena ó es mala, si ha sido ó no correcta y esto en manera alguna importa hacer escrutinio.»

Y más adelante agregaba el honorable Diputado de la Laja:

«La ley electoral que nos rige estableció una autoridad especial para que hiciera esos escrutinios, la junta general compuesta de los presidentes y secretarios de las mesas. Y tratándose de la elección de Presidente de la República dió ese encargo al Congreso.

Se desea aquí confundir esas dos autoridades y cambiar de un solo golpe nuestra legislación constitucional y especial sobre la materia.»

Este es el resumen de la doctrina que el señor Diputado insinuaba en algunas partes de su discurso.

Por mi parte, á las dudas de Su Señoría no quiero oponer mi opinión personal, que es definida y categórica, pero que nada vale ni importa en este caso; sino las prácticas invariables de la Cámara, la letra misma de la Constitución y las interpretaciones que le han dado los publicistas más distinguidos y más hábiles comentadores de nuestra Carta Fundamental, corroboradas con nuestras disposiciones reglamentarias.

La disposición constitucional que consagra el derecho de la Cámara, no ha sido ni ha podido ser destruída por la prescripción legal que fija un corto plazo para que se ejerza un derecho, una acción po-

pular. Para llegar á esta conclusión sería necesario sostener algo que creo no hay quien se atreva á hacerlo; esto es, que por medio de la ley podemos derogar la Constitución.

Son muchos los casos que existen en nuestros precedentes parlamentarios en que la Cámara ha ejercido su derecho, siempre reconocido y nunca puesto en duda, de escrutar votos y rectificar escrutinios sin que para ello se creyera necesario que hubiera una reclamación previa interpuesta dentro del plazo fijado por la ley electoral.

Esta misma Cámara, que oía ayer ponerse en duda su derecho para hacerlo, ha escrutado votos en los casos de Elqui, Cachapoal, Chiloé y Concepción, y ha procedido así de oficio, ejercitando un derecho perfecto.

Estos casos no son remotos, han ocurrido en este mismo mes. Pero no sólo la Cámara ha escrutado lo han hecho las mismas comisiones nombradas por ella, procediendo á las veces de oficio, como en el caso de Concepción, que ayer citaba.

El reglamento, que tal derecho daba á las comisiones, es el mismo reglamento de la Cámara, y si aquella lo tenía, es evidente que ésta también lo tiene.

Ahora, ¿cómo es posible hacer distinción entre los derechos de la Cámara y los que corresponden á los Diputados que la forman? y, volviendo la oración por pasiva, ¿cuáles son los derechos de la Cámara que no lo son también de los Diputados?

¿Quién haría valer el derecho de ella si éstos no tienen un dereeho análogo que hacer valer? ¿cómo podría la Cámara tomar una resolución cualquiera si los Diputados no tuvieran el derecho de pedir que se tome esa resolución? ¿qué podría resolver si nadie tuviera el derecho de proponer?

La única doctrina lógica es la que yo he sostenido y la única que concuerda con lo que siempre ha hecho la Cámara al calificar la elección de sus miembros en la presente legislatura y en todas las anteriores, como voy á pasar á demostrarlo.

Pero antes, señor, haré mérito de otra circunstancia que había olvidado.

El reconocimiento explícito de este derecho de los Diputados lo ha hecho ya la Cámara por el solo hecho de la discusión de él en que nos encontramos empeñados. Lo reconoció también cuando votó la indicación del señor Bannen que tenía por objeto aplazar la discusión de este negocio, para descartar de ella ciertos antecedentes á que no se atribuía importancia.

Así como el movimiento se prueba andando, así la Cámara ha probado y reconocido el derecho del honorable Diputado por Bulnes, postergándolo para que fuera después discutido.

En las sesiones del año 91, cuando la Cámara pasada se ocupaba de calificar las elecciones de sus miembros, se encuentran casos análogos al presente que fueron resueltos sin que se hiciera una sola objeción para desconocer el derecho que á la Cámara asistía.

Voy á leer sólo los informes de la Comisión á la cual correspondió dictaminar sobre las elecciones *no objetadas* y sobre las cuales se trabó debate y tomó resoluciones.

Informando esta Comisión sobre las elecciones del departamento de Caupolicán, se expresa en estos términos:

«Los del departamento de Caupolicán se prestan á una observación particular; de ellos resulta que no funcionaron las meses receptoras de dos secciones que tienen 177 inscriptos; si estos sufragios se hubieran acumulado á favor del candidato don Jorge Riesco, que obtuvo la cuarta mayoría, ascendente á 1,099 votos, habría tenido este candidato 1,630 votos, es decir 324 de exceso sobre don Luis Jordán que obtuvo la tercera mayoría; y como el departamento elige tres Diputados, esto habría alterado el resultado de la elección. Aunque sobre esta elección no hay *reclamación alguna*, convendría no aprobar sino presuntivamente los poderes del candidato don Luis Jordán, que ha tenido la tercera mayoría.»

Quiero probar, honorable Presidente, la constitucionalidad de la doctrina que he venido sosteniendo y manifestar cuán innecesario es mandar á Comisión un asunto que ha sido resuelto muchas veces de una manera uniforme por la Honorable Cámara, y cuán inconveniente y peligroso es remover lo que está ya sólidamente establecido. Me perdonará la Cámara que sea algo prolijo en atención á la gravedad de la cuestión que se ha suscitado. De todos modos, procuré ser breve y señalar suscintamente los casos que existen en nuestros anales parlamentarios y que son análogos á aquel de que se trata.

Me esforzaré en probar que las dos ideas que se discuten han sido ya acogidas de manera uniforme por el actual y los anteriores Congresos de Chile; porque bien sean las Cámaras ó sus comisiones delegatarias, han verificado escrutinios y han procedido de oficio, esto es, sin reclamación de parte. Son los dos puntos controvertidos.

En el caso de la elección de Freirina, en un informe suscripto por los señores Zegers, Montt don Enrique, Bannen y Walker Martínez, se dice y propone lo siguiente:

«Surge otra cuestión, á saber, que pudiendo la elección de Freirina, que habrá de hacerse, alterar el resultado electoral de la agrupación, parece más prudente aprobar por ahora sólo provisoriamente estos poderes.»

Y el artículo 2.° del proyecto de acuerdo presentado, decía así:

«Art. 2.° Se aprueban presuntivamente las elecciones del departamento y agrupaciones siguientes, los poderes relativos á ellas y se declara que los Diputados representan á los departamentos en esta forma:

Departamento de Copiapó, Chañaral y Freirina don Carlos T. Robinet y don Joaquín Rodríguez Rozas;

Id. de Vallenar, don Benjamín Edwards; é

Id. de Caupolicán, don Luis Jordán.»

La misma Comisión, tratando de las elecciones de Llanquihue y Osorno, se expresa en estos términos:

«Honorable Cámara:

La Comisión Calificadora de Poderes, *no objetados*, ha examinado los de la agrupación de Carelmapu, Llanquihue y Osorno y los encuentra ajustados á la ley en su forma externa, aunque respecto de ellos pueden producirse las mismas observaciones que la

Comisión ha hecho en informe de esta misma fecha respecto de los poderes de la agrupación de Copiapó, Vallenar, Chañaral y Freirina, porque en el departamento de Osorno y Cautín, de no haber registro, no ha habido elección.

En consecuencia, la Comisión cree que los poderes de la agrupación de Carelmapu, Llanquihue y Osorno, deben ser también aprobados presuntivamente, como lo deben ser los de la agrupación electoral que se encuentra en análoga condición de no haber hecho elección en un departamento.

Con lo expuesto, la Comisión tiene el honor de someter á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Apruébanse presuntivamente los poderes de la agrupación da Llanquihue, Carelmapu y Osorno, debiendo los Diputados electos representar á los departamentos en esta forma:

Departamento de Osorno, don Enrique Richard;

Departamento de Carelmapu, don Ramón E. Santelices; y

Departemento de Llanquihue, don Julio 2.° Zegers.

Sala de la Comisión, Santiago 10 de Noviembre de 1891.—*Julio Zegers.—Enrique Montt.—Pedro Bannen.—Carlos Walker Martínez.—Carlos Concha.*»

¿Cuál era la reclamación de parte que había para disputar á un honorable Diputado su carácter definitivo de tal? No la hubo y, sin embargo, la Cámara se creyó autorizada para hacerlo.

Viene después el caso relativo á las elecciones de Ovalle, y la Comisión dice á este respecto:

«Los actos aducidos en pro de la nulidad sobre que informamos, no han podido influir en el resultado, porque aun suponiendo que se excluyeran á todos los electores de Salamanca, el resultado sería el mismo.

En efecto, la Comisión pidió á la Secretaría del Senado los votos sufragados en la subdelegación cuya nulidad se pide, y hecho el escrutinio dió el siguiente resultado:

Por don Ladislao Errázuriz, 392 votos, y por don Ricardo Lyon 36, y ninguno por el señor Alfonso ni por otro de los candidatos.»

La Comisión hizo el escrutinio, y si ésta tuvo derecho para ello, ¿se puede decir que la Cámara no lo tiene? ¿Se necesita un informe para saber si la Cámara puede practicar un escrutinio, cuando la Comisión que obra por delegación suya tuvo ese derecho?

Encuentro después el caso de las elecciones de Talca. Unos sostenían que era el señor Silva Vergara el verdadero Diputado y otros que lo era el señor Letelier.

Estos y aquéllos reconocieron la competencia de la Cámara para ordenar la rectificación del escrutinio; ni una sola voz se levantó para negar, para poner en duda siquiera, la constitucionalidad del derecho de la Cámara para abrir paquetes de votos, hacer escrutinios y rectificar su resultado.

La Comisión dice:

«Honorable Cámara:

La segunda Comisión encargada de informar sobre los reclamos de nulidad de las elecciones, ha procedido á examinar del que versa sobre rectificación del escrutinio correspondiente á la agrupación de Talca, Lontué y Curepto; y el infrascripto, disintiendo de la opinión de sus honorables colegas, informa por separado.

La junta receptora de la sección tercera de la subdelegación cuarta de Talca notó, al practicar el escrutinio, que siete de los votos emitidos aparecían con una letra trazada con lápiz al margen de la lista de los nombres y junto á alguno de éstos; y estimando que tal letra importaba una marca ó señal con que se contravenía á lo prescripto en el artículo 55 de la ley de elecciones, los declaró nulos y no los tomó en cuenta en el escrutinio. Cada uno de dichos votos tenía dos veces el nombre de don José Antonio Silva Vergara, lo que daba un total de catorce votos que se le quitaron en el escrutinio, mientras que en el resultado general ese candidato fué vencido por seis votos de mayoría que obtuvo sobre él don Ricardo Letelier.

El infrascripto es de opinión que cualquiera que sea el alcance y significado que se atribuya á la letra indicada, y aun cuando se la considere como una señal ó marca, deben reputarse emitidos válidamente á favor del señor Silva Vergara los votos que la junta receptora de la subdelegación cuarta, sección tercera, rehusó computarle por estar marcados, y en consecuencia, se debe considerar al señor Silva Vergara con mayoría de votos sobre el señor Letelier en el escrutinio general.»

La minoría de la Comisión decía:

«A juicio del informante, la junta procedió bien al escrutar los votos que no tenían las dimensiones indicadas por la ley para otros efectos; pero no procedió con lógica al no tomar en cuenta las siete cédulas que por no tener á su margen una letra escrita con lápiz, consideró marcadas é inadmisibles para el escrutinio. Si rechazó éstas, que á su juicio eran marcadas ¿por qué admitió aquellas que tampoco llenaban otra de las condiciones señaladas en un mismo grupo por la ley?»

Como ve la Cámara, aquí se han abierto los paquetes de votos.

A este mismo negocio se refiere un notable discurso del honorable Diputado señor Mac-Iver en el cual se dice lo siguiente:

«Uno de esos documentos es relativo á la subdelegación primera de Tapihue. En esa mesa fueron rechazados ocho ciudadanos cuyas firmas no eran conformes. Consta que el juez del crimen de Talca, llamado á fallar acerca de esa suposición de firmas, declaró que las presentadas por los ocho ciudadanos eran iguales á las del registro, y por consiguiente, ellos tenían derecho de votar.

Consta igualmente de las declaraciones de esos ciudadanos que era su intención sufragar por el señor Letelier.

En presencia de estas pruebas, nadie puede negar ni el derecho de sufragio de esos ocho electores, ni su propósito de votar por el señor Letelier. Y ¿si se atribuyen las siete cédulas marcadas, que representan 14 votos al señor Silva, por qué no se computan á favor del señor Letelier esas ocho cédulas que importan 32 votos y que le darían la mayoría? ¿Por qué tendrían más valor aquéllas que éstas? La Cámara

aprecia estas cuestiones como jurado, y si siete cédulas dan la ventaja al señor Silva, no puede negar que las ocho cédulas con treinta y dos votos hacen triunfar al señor Letelier.»

Note la Cámara que aquí se trae á colación hasta la intención de los votantes, rechazados por la junta receptora manifestada ante el juez de la causa, no sólo los paquetes de votos remitidos al Honorable Senado para comprobación, y esto lo hacía el señor Mac-Iver, porque comprendía como viejo parlamentario, que en estas cuestiones la esfera de acción de la Cámara no tiene más límites que los que le señala la propia prudencia, los cuales no son ni pueden ser otros que los necesarios para procurar que vengan al seno de la Representación nacional sólo aquellas personas que pueden justificar su presencia en la Cámara con las mayorías de votos que han obtenido de los electores de un departamento en las urnas.

El señor Mac-Iver continúa su brillante discurso en estos términos:

«Yo no defiendo aquí únicamente un informe que me ha tocado firmar, sino que defiendo también el prestigio de la Cámara, del Parlamento, y creo que hoy más que nunca nos corresponde ser escrupulosos é imparciales. Sería completamente inútil que tuviésemos las más amplia libertad de sufragio, si la calificación posterior de la elección no fuese correcta. Querría decir simplemente que el mal había cambiado de lugar, que en vez de estar en las mesas calificadoras ó receptoras, se había transladado á e ste re cinto, donde debieran cumplirse con más estrictez que en ninguna parte las leyes.»

A pesar de la opinión manifestada en aquella ocasión, á pesar de que la verdadera doctrina constitucional es la que sostenía el honorable señor Mac-Iver, hoy vemos que se niega este derecho.

En aquella Cámara surgió también una cuestión nueva. Se trataba de las elecciones de Rere y Puchacay. Tres personas habían presentado las credenciales que los acreditaban en su carácter de Diputado por la agrupación. Había una reclamación relativa á las elecciones *del departamento de Rere* y el honorable Diputado de Copiapó, señor Robinet, formuló una reclamación sobre las elecciones de *Puchacay*, fundándose en que no era propio que se diera Diputado á un departamento en que no había registros.

Se observó entonces que no era posible equiparar los dos casos, porque en el uno existían registros y en el otro no. Era necesario que en Puchacay se ejecutaran todos los actos anteriores á la elección y á la inscripción misma de los electores, puesto que faltando los registros, para que pudiera haber elección había que proceder en primer lugar á formar la lista de mayores contribuyentes, constituir juntas inscriptoras, etc., etc.

El que habla propuso entonces un proyecto de acuerdo, aprobando presuntivamente los poderes de los Diputados por la agrupación de Rere y Puchacay y pidiendo se mandaran hacer nuevas elecciones en la mesa de San Luis Gonzaga. Respecto de Puchacay, Osorno y demás departamentos que no tenían registros, proponía también que se pasaran los antecedentes á Comisión.

La discusión versó sobre el procedimiento, pero ni unos ni otros discutieron este acuerdo.

Entonces no se desconoció el derecho del honorable Diputado de Copiapó para hacer lo mismo que hoy hace el señor Palacios. La objeción no se refería sino á una cuestión de oportunidad ó de procedimiento.

Cuando llegó el momento de la votación, votaron en contra de la indicación formulada por el que habla los señores Aguirre, Bannen, Barros Luco, Besa, Bunster, Cristi, Díaz Gallego, Encina, Errázuriz don Ladislao, Errázuriz don Federico, Gazitúa, Guzmán, Hevia, Jordán, Mac-Clure, Mac-Iver don David, Mac-Iver don Enrique, Mathieu, Matte don Eduardo, Montt don Alberto, Montt don Enrique; Paredes, Pleiteado, Robinet, Rodríguez Herrera, Rodríguez Rozas, Romero, Saavedra, Silva Wittaker, Urrutia Rozas, Valdés Cuevas, Valdés Valdés, Valdés Vergara, Videla, Zavala, Zegers don Julio, Zegers don Julio 2.° y Zerrano, muchos de los cuales se encuentran presentes.

El señor Robinet, para apoyar su indicación, decía lo siguiente:

«Se dice, señor Presidente, que el señor Silva Vergara triunfaría por ocho votos si se le escrutasen los catorce correspondientes á siete cédulas que se dejó de escrutar.

Pero, por otra parte, tenemos que han sido igualmente impedidos de votar ocho electores, cuyos sufragios favorecían á la candidatura del señor Letelier y le habían dado nuevamente la mayoría. ¿Por qué entonces, si tomamos en consideración el efecto que habrían producido las cédulas que no se escrutaron al señor Silva no habríamos de hacer lo mismo con los sufragios que igualmente se quitaron al señor Letelier?»

Voy á referirme á un período anterior, á las elecciones de 1888. El informe de la Comisión encargada entonces de estudiar los poderes *no objetados*, al hablar de las elecciones de Santiago, copia textualmente una declaración estampada en el acta de la junta general escrutadora del departamento, respecto de algunos votos dados á los señores don Ventura Blanco y don Eduardo Matte. La declaración de la junta escrutadora es la siguiente:

«Los vocales de la junta receptora de la 1.ª sección de la subdelegación 5.ª remiten á la junta escrutadora, como agregación á las actas de escrutinio, que, por un olvido involuntario, dejaron de anotar 150 votos que obtuvo en esa mesa don Ventura Blanco para Diputado propietario. El hecho se puede comprobar con las cédulas de votación que el presidente entregó en sóbre cerrado, lacrado y firmado por todos los vocales al notario conservador señor don Enrique Rodríguez.

Los vocales de la mesa que no firmaron no lo han hecho por haberse ausentado hoy de Santiago.»

El acta es como sigue:

«Subdelegación 6.ª, sección 2.ª rural.—Tengo el honor de comunicar á V. el resultado de la votación de 25 de Marzo de 1888:

Senadores propietarios: Manuel García de la Huerta, 251; Claudio Vicuña, 251; Augusto Matte, 250; Joaquín Valledor, 251; José Francisco Vergara, 6; Federico Varela, 6; Juan de Dios Arlegui, 4; Antonio Alfonso, 4; Adolfo Ibáñez, 2: José Victorino Lastarria, 2; Rafael Larrain Moxó, 23; Pedro Fernández

Concha, 23; Abdón Cifuentes, 23; Manuel José Domínguez, 23.

Senadores suplentes: Carlos Irarrázaval, 23; Eliodoro Gormaz, 251; Marcial Martínez, 2.

Diputados propietarios: José Joaquín Aguirre, 751; José Miguel Valdés Carrera, 251; Juan Domingo Dávila Larrain, 751; Enrique Mac-Iver, 800; Ricardo Vial, 752; Eduardo Matte, 752; Gregorio A. Pinochet, 752; Zorobabel Rodríguez, 69; Ventura Blanco, 69; Joaquín Walker Martínez, 69; Juan A. Barriga, 69; Donato Millán, 24.

Diputados suplentes: Juan de D. Vial, 251; Carlos T. Robinet, 4; Malaquías Concha, 2; Silvestre A. Correa, 23.

Santiago, 25 de Marzo de 1888.— (Firmado): *José Retamal.—José Domingo Soto.—Pedro Antonio Retamal.—Ramón N. Moreno.—Fortunato Espinosa.*»

Y agrega, por su parte, la Comisión:

«Para comprobar el número de sufragios asignados á cada uno de las señores indicados en el acta precedente, la Comisión pidió al conservador de bienes raíces los paquetes de votos pertenecientes á esta sección. Del escrutinio que hizo, resultó que habían obtenido los señores Aguirre, Valdés Carrera, Dávila Larrain é Infante, 376 votos; los señores Vial don Ricardo, Matte y Pinochet, 377 votos; el señor Mac-Iver, 425 votos; los señores Rodríguez, Blanco, Walker Martínez y Barriga, 92 votos, y el señor Millán 24 votos, todos para Diputados propietarios; Vial don Juan de Dios, 251 votos; Correa, 23 votos; Robinet, 4 votos, y Concha 2 votos, para Diputados suplentes.

Como las personas favorecidas con el mayor número de sufragios en el escrutinio precedente son los mismos que fueron proclamados como Diputados propietarios y suplentes del departamento, la Comisión cree que no debe tomarse resolución alguna ya que, cualquiera que fuere, ella no haría variar el resultado general de la elección.»

Pues bien, en ese caso, no habiendo reclamación de parte, la Comisión, sin pedir autorización á esta Cámara y sin discutir la facultad constitucional que hoy debatimos, pidió los paquetes de votos al conservador de bienes raíces y los abrió para rectificar el escrutinio. Ese informe lleva las firmas de don Ismael Pérez Montt, don Ulidaricio Prado y don Juan Castellón, Diputados entonces, que pensaban de la misma manera que piensa hoy el que habla sobre la facultad constitucional de la Cámara para rever los escrutinios. Muchos de los señores Diputados que hoy tienen un asiento en esta sala, formaban parte también de aquella legislatura, que aprobó el informe á que me he referido.

En este caso la Comisión y la Cámara escrutaron y procedieron *de oficio*.

He tomado en cuenta las resoluciones de la Cámara en los tres últimos períodos. Ahora voy á referirme al año 1885, un período más atrás. Busco siempre el informe de la Comisión de *poderes no objetados*, para colocarme en los términos más desventajosos y hacer ver aún en ellos la razón de la opinión que sostengo. Tratando de las elecciones de San Javier de Loncomilla, dice ese informe:

«De estos antecedentes resulta que en Loncomilla se ha hecho la elección sin registros, ni originales, ni en copia autorizada; y que sólo es legal la votación recibida en la subdelegación 6.ª, en la cual sufragaron 51 electores. La Comisión cree que la elección verificada en estas condiciones no ha consultado en la forma legal la voluntad del departamento, é indica á la Cámara que la declare nula, ordene repetirla, y que se hagan previamente calificaciones.

Como los nuevos registros deben servir no sólo para la elección de Diputados sino también para las demás elecciones posteriores, y como los registros deben renovarse sólo cada tres años, según el artículo 25 de la ley electoral, la renovación extraordinaria que se indica debe ser materia de ley, á juicio de la Comisión, y se propone por separado el proyecto correspondiente.»

Vuelvo á hacer notar á la Cámara que en este caso, como en otros que ya he citado, se procedió á declarar la nulidad *de oficio* sin que hubiera reclamación entablada.

Y termina proponiendo á la Cámara un proyecto de acuerdo, cuyo artículo 2.° dice:

»Art. 2.° Se declaran nulas las elecciones de San Javier de Loncomilla.»

Como se ve, se pidió y se declaró la nulidad de una elección no reclamada. La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, los señores Carrasco Albano, Echeverría, Gandarillas, Lazo y Montt don Pedro, creía que se debía declarar la nulidad de oficio.

¡Y hoy se duda, señor Presidente, si la Cámara tiene la facultad de hacer la confrontación de los escrutinios con los paquetes de cédulas que se le envían con ese fin!

Retrocediendo todavía más, llego al año 1870, señor Presidente, porque quiero que se vea que no por variar los tiempos ha variado la opinión de la Cámara sobre la materia en debate. En esa fecha, la Comisión y la Cámara fueron más lejos que en los otros casos que he citado. Se trataba de las elecciones de Copiapó, y habían presentado poderes de Diputados por aquel departamento los señores don Miguel Luis Amunátegui y don Luis Pereira; *no existía reclamación*, pero sí constaba que habían habido algunas irregularidades. El informe de la Comisión dice lo siguiente:

«En los poderes de *Copiapó* aparecen proclamados los señores don Miguel Luis Amunátegui y don Luis Pereira como Diputados propietarios y don Sinforiano Ossa como suplente. Mas, para hacer esta proclamación no se han tomado en cuenta en el escrutinio general las votaciones de las viceparroquias de los Loros y Tres Puntas, á virtud de haber funcionado en la primera como vocal don Pedro N. Marult cuando el nombramiento había sido hecho á don Pedro A. Marult y de haber funcionado sólo cuatro vocales en la segunda.

La Comisión cree que no es bastante la equivocación indicada respecto al nombre del vocal Marult para invalidar la votación por la razón expresada en la misma acta, de ser el único individuo que aparece en el registro de esa viceparroquia con nombre semejante. Juzga, en consecuencia, que no ha debido excluirse del escrutinio general la votación de la

viceparroquia de los Loros. Tomando en cuenta esa votación, resulta mayoría de sufragios á favor de los señores don Manuel Antonio Matta y don Pedro León Gallo para propietarios y de don Telésforo Espiga para suplente, aun cuando se excluya la votación de la viceparroquia de Tres Puntas, cuyo resultado favorece también á los últimos nombrados.

Por consiguiente, en concepto de la Comisión, resultan electos por Copiapó, según los poderes presentados, los señores don Manuel Antonio Matta y don Pedro León Gallo de propietarios y don Telésforo Espiga de suplente.»

La Comisión, al hacer lo que hizo, se convertía en junta escrutadora, y la Cámara aceptó el procedimiento. El proyecto de acuerdo que se sometió á su aprobación concedía en su artículo 2.° «la representación de Copiapó á los señores don Pedro León Gallo y don Manuel Antonio Matta, en lugar de los caballeros que habían presentado poderes. Se ve que la Comisión proponía algo, que era cambiar *totalmente* el resultado de la elección; sin embargo, la mayoría aprobó esa decisión que venía á favorecer los intereses de la minoría en la personas de sus más importantes caudillos.

Pudo más en aquellos días de ardiente lucha política, el respeto á la ley y el amor á la justicia, que la codicia de obtener un amigo más en estos bancos.

No hubo entonces una sola voz que negara á la Cámara el derecho constitucional de revisar los escrutinios; no se suscitaron entonces los escrúpulos constitucionales que ahora se levantan á este respecto.

Se me dirá, señor Presidente, que en el caso que acabo de citar, la Comisión no ejerció la facultad de hacer escrutinio, tomando la palabra en el sentido literal ó, por mejor decir, material, de contar los votos. Yo no creo que escruta sólo el que ejecuta el acto de contar los votos sino todo aquel que, agregando una suma que no se había tomado en cuenta ó quitando otra que se había computado indebidamente, puede influir en el resultado de una elección, dando el triunfo á un candidato ó quitándole á otro, como pasa en el caso que he citado. Pero, aun tomando la palabra, escrutar en un sentido estricto, mi tesis es siempre fundada, y puedo invocar en su favor casos ocurridos en las sesiones de 28 de Julio de 1870 y de 11 de Junio de 1869, citado por el señor Huneeus en sus comentarios:

«En sesión de 11 de Junio anterior, (1869) la Cámara había hecho algo más grave. Como la Municipalidad de Freirina se hubiera negado á verificar el escrutinio de la elección de Diputados que se efectuó el 3 de Abril de 1870, elección cuyo resultado había favorecido al señor don Ambrosio Montt, la Cámara ordenó que se le remitieran las actas de los escrutinios parciales de las mesas receptoras, y supliendo la omisión de la referida Municipalidad practicó ella misma el escrutinio en dicha sesión, y declaró al señor Montt Diputado por aquel departamento.

»En sesión de 28 de Julio de 1870, tratando de los poderes de la elección de Petorca, la Cámara de Diputados, *rectificando otra vez el escrutinio*, proclamó como Diputados propietarios á los señores don Ambrosio Montt y don Ramón Cerda y como suplente al señor don Miguel Cruchaga, en lugar de los señores Ruperto Ovalle, don Pablo Flores y don José Antonio Soffia.»

Ven, pues, mis honorables colegas, por este testimonio que es irrecusable, que la Cámara hizo entonces las veces de junta general escrutadora. También hizo lo mismo, en el año 1864, en el caso de las elecciones de Valparaíso:

«En sesión de 7 de Junio de 1864 la Cámara de Diputados, al ocuparse en los poderes que por el departamento de Valparaíso le habían presentado los señores don Antonio Varas, don Domingo Santa María y don Ignacio Zenteno, como Diputados propietarios, y los señores don Adriano Borgoño y don Justo Arteaga Alemparte como suplentes, observó que de esos mismos poderes resultaba que el señor Zenteno había obtenido sólo cuatrocientos treinta y seis votos para Diputado propietario, al paso que el señor don *José* Victorino Lastarria y don Victorino Lastarria, nombres que evidentemente se referían á una sola persona, y que la Municipalidad de Valparaíso quiso considerar como dos diferentes, había obtenido cuatrocientos cuarenta votos. Observó que el señor Arteaga había reunido sólo cuatrocientos treinta y seis votos para suplente, al paso que del poder resultaba que el señor don Francisco Vargas *Fon*tecilla reunía cuatrocientos cuarenta, aplicándole, como era evidente, los votos emitidos en favor suyo y los emitidos en favor de don Francisco Vargas *Fuen*tecilla, que dicha Municipalidad tuvo también la idea de considerar como personas diferentes.

»Persuadida la Cámara de que aquello importaba un ardid inaceptable, y de que don *José* Victorino y don Victorino Lastarria eran una misma persona, como lo eran también una misma don Francisco Vargas *Fuen*tecilla y *Fon*tecilla, pues se sabía muy bien quiénes habían sido los candidatos de cada partido; *calificando la elección* la depuró de aquel vicio, y, *rectificando el escrutinio*, declaró, por cuarenta y cinco votos contra cinco, que eran Diputados por Valparaíso los señores Lastarria y Vargas y que no lo eran los señores Zenteno y Arteaga.»

Ve la Honorable Cámara que he citado casos que desde el año 1864 hasta 1894 están conformes en reconocer la facultad de la Cámara para calificar las elecciones de sus miembros, y que aun ha habido casos, como el año 1870, en que la Cámara se ha convertido en junta general escrutadora, sin protesta de mayoría ni de minoría.

Yo me explico perfectamente esta solución de la Cámara, por cuanto habiendo la ley obligado á las juntas escrutadoras á dejar constancia de las reclamaciones que se entablan, y habiendo dispuesto que las actas y paquetes se envíen á la autoridad encargada de velar sobre las elecciones, lo ha hecho con el fin de asegurarse quién es el verdadero elegido del pueblo.

Las disposiciones constitucionales y reglamentarias concuerdan perfectamente, y no podía dejar de ser así, con los precedentes observados.

Obligado en la sesión anterior á replicar inmediatamente las observaciones con que me sorprendió el señor Silva Cruz, las que estimaba yo bien peligrosas, cité sólo á la ligera algunas palabras que alcancé á tomar del libro del señor Huneeus; pero hoy puedo traer en confirmación de la tesis que sostengo, la

opinión del publicista y catedrático del ramo, tomada del texto de estudio en la Universidad del Estado.

Esta opinión es tan clara y categórica, cuanto pudiera desearse.

Dice el señor Huneeus:

«*Calificar una elección* es ejercer cuantas atribuciones fueren necesarias para depurarla de los vicios de que adoleció, y para restablecer la verdad del sufragio, alterada por cualquier motivo. Así, al ejercitar aquella facultad, puede la Cámara *rectificar escrutinios;* puede ordenar que se le remitan las actas parciales para verificarlo cuando se hubiere negado á hacerlo la autoridad establecida por la ley; puede anular de oficio ó sin petición de persona extraña, la elección que califica; puede, en fin, si acepta la elección como válida, corregirla de los defectos con que se la hubiere falseado, para hacer que su resultado favorezca á quien fué el verdadero elegido del pueblo, y para evitar que usurpe la representación de éste quien careciere de título para asumirla.»

Agrégase aún que las objeciones que pudieran hacerse en contra de los procedimientos observados por la Cámara

...«nada arguye en contra del procedimiento observado por la Cámara en los casos que hemos recordado; porque *rectificar, corregir ó completar* un escrutinio es algo tan distinto de escrutar como lo es fallar un procedimiento en primera instancia de revisarlo en segunda. Como quiera que sea, suponemos que nadie sostendrá que una elección correctamente hecha en favor de una ó más personas, haya de quedar sin efecto porque la autoridad encargada por la *Ley* del escrutinio final, se niegue á hacerlo. Entonces la Cámara que se ve ajada en uno ó más de sus miembros, pone en ejercicio la facultad que le acuerda la *Constitución;* de *calificar la elección,* facultad que envuelve *todas, absolutamente todas* las necesarias para hacer que prevalezcan la luz, la verdad y la justicia.

»Si para ello es menester escrutar, escrutará la Cámara. Si al ocuparse en el examen de la elección encontrare que es *nula,* la declarará *nula de oficio,* como lo ha hecho en varios de los casos que hemos apuntado.

»Nos parece que lo dicho basta para manifestar que *calificar poderes* es bien distinta cosa de *calificar elecciones.* Esto último lo comprende todo; es el género respecto de la especie, si nos es permitido expresarnos así. Cuando se califica *una elección,* la Cámara la declara válida ó nula en definitiva, aunque no hubiere habido *reclamo.* Cuando éste se entablare en forma, debe procederse conforme á lo dispuesto en la ley de elecciones. Por lo demás, la práctica constante de nuestras Cámaras ha resuelto ya uniformemente la cuestión que ha motivado las observaciones precedentes, en el sentido que dejamos indicado, *único conveniente, razonable y posible.*»

.....

.....

«Esta puede, por lo tanto, considerarse como resuelta definitivamente por nuestras prácticas parlamentarias, ya tan claramente establecidas, que hacen innecesaria mayor digresión.»

Esta es la opinión del señor Huneeus sobre el punto en debate; pero solicito aún la benevolencia de mis honorables colegas para que se sirvan oír las opiniones de otro de los comentadores de nuestra Carta Fundamental, don José Victorino Lastarria.

El señor Lastarria, en su Derecho Público constitucional, escribe lo siguiente, ocupándose de las atribuciones de la Cámara:

«Un reclamo de esta especie puede tener su origen, ó en el seno mismo de la Cámara ó en una representación de funcionarios ó de ciudadanos que no pertenecen á la Cámara.....

.....

.....

»Pero desde que el juicio de la Comisión ó de la Cámara es adverso á la elección ó al elector porque en la primera no se hayan observado las condiciones legales, ó el segundo no tenga las cualidades requeridas, ya hay un reclamo de nulidad, lo mismo que el que ocurriría si tal objeción fuese elevada por otro funcionario ó ciudadano extraño á la Cámara. *Por consiguiente, hay en este caso una controversia, una contención entre el reclamante, que puede ser la Comisión Calificadora, la Cámara ó un extraño y el Diputado de cuya elección se trata.*»

De manera que lo que el señor Silva Cruz se inclinaba á negar, el señor don José Victorino Lastarria lo reconocía en un libro impreso en el año 1865.

No encuentro pues, honorable Presidente, disconformidad entre la práctica inveterada y los comentadores de la Constitución.

Y para que no quede duda al respecto, viene á corroborar la interpretación conforme de los comentadores Huneeus y Lastarria y á robustecer la constante práctica parlamentaria, el artículo 6.° de nuestro Reglamento, que dice:

«Art. 6.° Hasta el 20 de Junio la Cámara celebrará sesiones diarias en los días no feriados, de dos horas por lo menos, destinada á la calificación de las elecciones respecto de las cuales hubiere reclamación de nulidad *ó respecto de las que se hicieren objeciones por cualquier Diputado, antes de ser aprobadas.* Este examen se comenzará de norte á sur en el orden de los departamentos.»

La sola lectura del artículo bastaría, á mi entender, para dar por resuelta la cuestión. Pero hay más aun. No recuerdo la fecha, pero afirmo el hecho de que cuando la Cámara de Diputados aprobó el actual artículo 6.°, que he citado, se acordó por asentimiento unánime que este artículo mantenía intactos los derechos de los Diputados y las amplias facultades que tiene la Cámara para calificar las elecciones de sus miembros. La Cámara en aquella ocasión hizo suyas las ideas que expresó su Presidente de entonces, el señor Huneeus, y que son los mismos que he citado.

Muchos Diputados de entonces, se sientan hoy con nosotros.

Por consiguiente, cuando veo que á pesar de los antecedentes se manifiestan dudas sobre el particular, cuando noto que los temores asaltan á mis honorables colegas á cerca del derecho que tiene la Cámara para constituirse, no puedo menos que temer por la estabilidad de nuestras leyes y aun de nuestras instituciones.

Hoy empieza por negarse el derecho de la Cámara para calificar las elecciones de sus miembros, redu-

ciéndolo á muy estrechos límites; mañana puede decirse que no habiendo despachado la Cámara los presupuestos en el período ordinario, no puede ella ocuparse sino en los asuntos para que ha sido convocada, y que ella no tiene derecho á votar los presupuestos.

Esta incertidumbre suscitada sobre las cuestiones más claras y más resueltas, esta penumbra en que se colocan los derechos constitucionales ejercidos por esta Cámara durante largos años, llega á hacernos temer que no hay nada establecido sobre base sólida en nuestra organización política: es la duda erigida en sistema de Gobierno.

Esta Cámara, en vez de ser una reunión de hombres de ideas fijas, celosos defensores de sus derechos, guardianes de sus principios, dudando de todo, vendría á convertirse en un congreso de pirronistas.

Bien podríamos grabar al frente de este palacio, como lema de nuestros principios y base de nuestras resoluciones, la máxima proclamada por el filósofo de Elea triste confesión de un estéril excepticismo: «*Solo sé que nada sé.*»

Yo temo á estos extremos, y accediendo á la insinuación del honorable Diputado de Laja, miro el porvenir, que me invitaba Su Señoría á contemplar; pero también tiendo la vista hacia el pasado.

El porvenir puede prestarnos aliento y presentarnos falsos mirajes: el pasado, nos enseña y nos ofrece lecciones saludables.

Establecido, pues, á mi entender el derecho de la Cámara para reclamar de las nulidades de las elecciones, no debemos restringir esa facultad, y por lo tanto creo inconducente la indicación presentada por el honorable Diputado señor Silva Cruz.

Voy ahora á pedir á la Cámara algo que ya he insinuado en la sesión anterior; que la Cámara acuerde abrir los paquetes indicados por el honorable señor Palacios, proposición á que doy carácter de previa.

No es una indicación nueva y hasta ha sido presentada á la Cámara y votada favorablemente en un caso análogo.

Renuevo ahora la misma indicación que hizo el honorable señor Feliú en la discusión de la elección de Coquimbo y Elqui. Conservo los mismos términos de esa indicación y me limito á rogar al honorable Secretario se sirva tan solo poner el nombre de las mesas reclamadas en Santiago por el honorable Diputado de Bulnes, en vez del de la mesa reclamada en Elqui.

He preferido valerme de las propias ideas y palabras de mis honorables contradictores.

En este caso, como en el de Elqui, se trata de votos que pueden influir según las reclamaciones entabladas en conformidad con la ley de elecciones ó con la Constitución del Estado. Yo pongo frente de las elecciones de Elqui las de Santiago, sin temer que el criterio de la Cámara pueda variar con las latitudes geográficas.

No se discute en este momento si debe ser Diputado por Santiago el señor Bascuñán, ó si debe serlo el señor Zegers ó el señor Matte; no se trata de una cuestión de personas, que pueda exitar los sentimientos de simpatía para con unos ni de las estimables condiciones de los otros; no se trata de los títulos que tiene á la gratitud de la República un viejo servidor de la nación, que es uno de los candidatos: sólo se trata de la calificación de las elecciones de los miembros de la Cámara. Para el que habla, la situación está completamente despejada de todo interés de partido, puesto que adversarios del partido conservador á que pertenezco, son todos los candidatos afectados por la reclamación que discutimos. He venido á este debate con espíritu tranquilo y levantado, no para defender intereses pequeños ni hacerme eco de simpatías personales; sino para abogar por el respeto á la Constitución y por el respeto á las leyes, por los fueros del Congreso y de las prácticas parlamentarias.

El señor GAZITUA.—Por el respeto á la Constitución y ha las leyes, el honorable Diputado por Santiago ha defendido una tesis y cree haberla probado. Por respeto á la Constitución y á las leyes voy á contestar al señor Diputado, porque deseo que no se establezca el funestísimo precedente de que la Cámara rectifique escrutinios sin que exista un solo indicio de que las cédulas objetadas han de favorecer á una persona determinada.

El honorable Diputado por Santiago, tratando de probar la cuestión de derecho, ha cantado, tomando la lira entre sus manos, endechas poéticas. Lástima es que tan hermosas poesías no correspondan á la verdad y que tan armoniosos versos no concuerden con lo que los hechos manifiestan. Los precedentes que Su Señoría ha citado son exactos; la tesis general que sienta es verdadera, pero no tienen similitud alguna con el caso que discutimos en este momento.

Yo recordaba, al oír á Su Señoría, aquellos felices tiempos en que estudiaba las leyes de la naturaleza en la Quinta Normal. Un profesor nuestro, al enseñarnos prácticamente las diferencias que hay entre ciertos árboles de espina, nos daba una regla segura para conocer las naranjas agrias y las dulces sin más que examinar su corteza. La regla descansaba en ciertos globulillos que convergen sobre la corteza de las naranjas dulces y unas especies de concavidades que hay en la corteza de las naranjas agrias. Supónganse mis honorables colegas cuál hubiera sido el chasco del que, guiándose por la regla, hubiera partido una naranja que consideraba dulce y al probar uno de sus cascos hubiera encontrado que era agria. Este mismo es el chasco que podría llevarse la Cámara si de los antecedentes que ha citado el honorable Diputado por Santiago dedujera las mismas consecuencias que ha sacado el señor Diputado. Su Señoría ha tomado la corteza de la naranja agria y la ha colocado sobre la dulce y viceversa.

Es por esto que yo decía que el señor Diputado había pulsado con mala fortuna la lira poética y por esto que yo deseaba rectificar sus observaciones.

El honorable señor Diputado por Santiago ha sentado algunas teorías. Es la primera, que la facultad conferida exclusivamente á la Cámara por el artículo 29 de la Constitución para calificar las elecciones de sus miembros, debe ejercerse en conformidad al artículo 6.° del Reglamento. Yo declaro que tengo el honor de pensar exactamente lo mismo que el señor Diputado por Santiago, y que he pensado así, no sólo después de haber oído el discurso de Su Señoría sino desde que dí acogida á la opinión que sustenta el señor Palacios contra la de muchos de mis colegas.

El honorable Diputado ha tratado también de probar algo que no necesitaba demostrar, porque todos lo reconocen, el derecho que la Cámara tiene para rectificar escrutinios y para hacerlos. Para probar esto, Su Señoría ha recorrido los boletines de sesiones correspondientes al año 1891 y á los años 88, 85 y 70. Sostiene el honorable Diputado que la Cámara, dentro de la buena doctrina constitucional, tiene el derecho sagrado de rectificar los escrutinios. Estoy de acuerdo con Su Señoría, y si esto es lo que Su Señoría sostiene, puede interrumpirme para manifestar si estamos ó no de acuerdo.

El señor CONCHA.—Cuando yo hice uso de la palabra, contestaba al señor Silva Cruz y no tenía antecedente para presumir que tenía la fortuna de estar de acuerdo con Su Señoría.

El señor GAZITUA.—La cuestión en debate es la indicación del honorable Diputado por la Laja para enviar á Comisión las objeciones del señor Palacios. Esa indicación no tiene el objeto de negar á la Cámara la facultad de rectificar escrutinios en virtud de su atribución constitucional de calificar las elecciones de sus miembros; trata sólo de que se estudie en Comisión una cuestión conexa. No se pide que la Comisión estudie si la Cámara tiene ó no la facultad que le confiere el artículo 29 de la Constitución, sino que examine la petición que se hace para rectificar escrutinios y escrutar votos, que no se pueden rectificar ni escrutar en conformidad á la ley. Esta es la cuestión, y yo daré mi voto á la indicación del señor Diputado por la Laja, por aceptar una opinión dominante en la Cámara.

A mi juicio, la cuestión es clara. La Cámara tiene derecho para rectificar escrutinios y tomar en cuenta votos que no han sido escrutados, cuando hay hechos que justifiquen ese proceder, cuando hay indicios siquiera que lo autoricen; pero no en el caso contrario, cuando esos hechos ó esos indicios no existen. Ve, pues, la Cámara cuál es la interpretación que doy á la indicación del señor Diputado de la Laja, y cuán distinta es de la cuestión constitucional que ha sostenido con tanto talento el honorable Diputado por Santiago, sobre la cual todos estamos de acuerdo.

De manera que los hechos aducidos por Su Señoría para comprobar la facultad que confiere á la Cámara el artículo 29 de la Constitución no son pertinentes, no tienen similitud alguna con la teoría que Su Señoría sostiene en este momento, que es la de que se deben abrir los paquetes de votos de ciertas mesas para escrutar algunas cédulas que no se sabe, ni se sospecha á quién pueden favorecer.

Esta es la tesis del honorable Diputado.

Con especial atención he oído á Su Señoría cuando leía la relación de los informes y resoluciones sobre calificación de poderes no objetados en las legislaturas del 91, del 88 y del 85; puedo asegurar, por el estudio que he hecho y por el conocimiento personal que tengo de dos de esos casos, que no existe paridad entre ellos y el caso en que nos estamos ocupando; y rogaría al señor Diputado que me rectificase si yo no estableciese la verdad.

En todos esos casos lo que existe son hechos concretos, y es hecho todo lo que tiene sér, todo lo que es real. En esos casos ha habido fraudes, reclamaciones é indicios de que la elección estaba viciada y era nula; y, en vista de ello, la Cámara declaraba nula la elección, aunque no hubiera reclamación pendiente.

Pero la parte á que Su Señoría ha dado una importancia todavía mayor que la de los hechos que ha traído á la consideración de la Cámara, ha sido la exposición luminosa y los comentarios constitucionales del señor Huneeus. Para apoyar su tesis, el honorable Diputado por Santiago ha rendido tributo á la opinión del señor Huneeus; para apoyar mi tesis, rindo yo también tributo á esa opinión. Más aún: yo creo que esa opinión es la única correcta, la única en que hay similitud verdadera entre los hechos y las doctrinas. Va á verlo la Cámara.

El honorable Diputado nos hacía ver que en 1870 la Cámara había rectificado un escrutinio en el caso de los señores Gallo y Matta, dejando fuera de la Cámara, es decir, no aprobándoles sus poderes, á los señores Amunátegui y Pereira. Va á ver la Cámara que la realidad de los hechos no favorece la opinión del honorable Diputado.

Dice el informe que corre á f. 7 del *Boletín* del 70:

«En los poderes de *Copiapó* aparecen proclamados los señores don Miguel Luis Amunátegui y don Luis Pereira como Diputados propietarios, y don Sinforiano Ossa como suplente. Mas, para hacer esta proclamación, no se han tomado en cuenta en el escrutinio general las votaciones de las viceparroquias de los Loros y Tres Puntas, á virtud de haber funcionado en la primera como vocal don Pedro N. Marult, cuando el nombramiento había sido hecho á don Pedro A. Marult, y de haber funcionado sólo cuatro vocales en la segunda.

»La Comisión cree que no es bastante la equivocación indicada respecto al nombre del vocal Marult para invalidar la votación por la razón expresada en la misma acta, de ser el único individuo que aparece en el registro de esa viceparroquia con nombre semejante. Juzga, en consecuencia, que no ha debido excluirse del escrutinio general la votación de la viceparroquia de los Loros. Tomando en cuenta esa votación, resulta mayoría de sufragios á favor de los señores don Manuel Antonio Matta y don Pedro León Gallo para propietarios, y de don Telésforo Espiga para suplente, aun cuando se excluya la votación de la viceparroquia de Tres Puntas, cuyo resultado favorece también á los últimos nombrados.

»Por consiguiente, en concepto de la Comisión, resultan electos por Copiapó, según los poderes presentados, los señores don Manuel Antonio Matta y don Pedro León Gallo de propietarios, y don Telésforo Espiga de suplente.»

La Cámara puede notar que la reclamación se fundaba en un hecho concreto: la junta general escrutadora se había negado á tomar en cuenta un acta que tenía todos los votos á favor de los señores Matta y Gallo. ¿Es éste, por ventura, el caso de que se venga á decir: en una mesa hay un voto que no se ha escrutado, pero que no se sabe á quién favorece? Se ve que es grande la diferencia.

En consecuencia, la Comisión proponía el siguiente acuerdo:

«Art. 2.° Se aprueban en la misma forma que los anteriores los poderes del departamento de Copiapó, entendiéndose conferidos á don Manuel A. Matta y

don Pedro León Gallo como propietarios, y don Telésforo Espiga como suplente; los poderes del departamento de Petorca, entendiéndose conferidos á los señores don Ruperto Ovalle y don Pablo Flores como propietarios, y don José Antonio Soffia como suplente.»

De manera que se excluía á los señores Amunátegui y Pereira: el señor Amunátegui, que era Ministro, quedó en la Cámara porque tuvo poderes de otro departamento.

El honorable Diputado por Santiago hizo un verdadero poema cuando declaró que, en aquellos momentos, se encontraba en peligro la base misma del Ministerio, y sin embargo de eso, de pertenecer á la oposición los señores Matta y Gallo, la Cámara acordó aceptarles sus poderes. Yo, sin cantar como Su Señoría, declaro, por mi parte, que la Cámara aprobó esos poderes, á pesar de aquella circunstancia, porque consideró que no era decoroso discutir algo que significaba una violación audaz de la soberanía popular.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao). — No pensaba lo mismo Su Señoría en días pasados.

El señor GAZITUA.—Bien puede ser que mi memoria flaquee, honorable Diputado, pero no recuerdo haber sostenido nunca otra cosa. Tráigame Su Señoría hechos concretos y contestaré su interrupción.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—No me refiero á cuando Su Señoría trajo la cuestión política á la Cámara.

El señor GAZITUA.—A fojas 14, señor Presidente, se puso en discusión este asunto, y toda la cuestión se resumió en tres líneas, que dicen:

«Se puso en discusión y fué aprobado el inciso del artículo 2.° del informe relativo á los poderes de los Diputados por Copiapó.»

Ve, pues, la Cámara que el caso de los señores Matta y Gallo no tiene paridad alguna con el caso actual.

El segundo caso que el honorable Diputado por Santiago ha citado, leyendo los comentarios del señor Huneeus, se refiere á los poderes del señor don Ambrosio Montt. La misma Comisión, pronunciándose sobre esos poderes, decía:

«Se han presentado dos poderes diferentes por el departamento de *Petorca*. Uno de fecha once de Abril á favor de los señores don Ambrosio Montt y don Ramón Cerda y Concha como propietarios y de don Miguel Cruchaga como suplente; el otro, de veintitrés del mismo mes de Abril, á favor de los señores don Ruperto Ovalle y don Pablo Flores como propietarios, y don José A. Soffia como suplente.»

«A juicio de la Comisión, la Cámara debe prestar su aprobación al último de los poderes indicados.

Los fundamentos que tiene para opinar de esta manera son los siguientes:

1.° Aparecer hecho el escrutinio general, en el segundo de los poderes expresados, por cuatro miembros de la Municipalidad que estaba en actual ejercicio, según dato auténtico que se ha consultado, y por otro de la Municipalidad pretérita que había sido llamada á integrar la corporación desde el siete de Octubre de 1869; mientras que en el primero de los poderes dichos sólo aparece unos de los municipales en ejercicio, siendo ostensiblemente irregular la constitución de esa corporación por estar funcionando la legítima, de lo cual se deduce que un poder está otorgado por la autoridad correspondiente y no el otro.

2.° Por haberse practicado el escrutinio el día 23, esto es, aquel de que da testimonio el segundo de los poderes indicados, á petición de los comisionados de dos partidos, según las solicitudes que en él aparecen insertas, resultando de esto una inverosimilitud respecto al escrutinio que dice practicado el día 11 de Abril, pues es claro que si éste hubiese tenido lugar no se habría pedido más tarde que se llevase á efecto el otro, por persona en quien debe presumirse interés por evitar la repetición de aquel acto.

De manera que el informe era desfavorable al señor Montt, y en el fondo significaba una anulación completa del derecho de los pueblos para elegir sus representantes.

Señor Presidente, entrar á hacer la historia y la relación del debate á que dió lugar este informe, recaído sobre los poderes de un Diputado excepcionalmente distinguido por la energía de su carácter y por la elevación moral con que combatía la política imperante, sería ocupar á la Cámara en antecedentes y lecturas que llenan más de trescientas ó cuatrocientas páginas.

Pero vea la Cámara cuál fué el resultado y, con este antecedente, resuelva cuál es la verdad, si lo que dice el honorable Diputado por Santiago ó lo que dice el Diputado por Ancud.

«Rectificado el escrutinio de las elecciones de Petorca, la Cámara proclama como Diputados por este departamento á don Ambrosio Montt y don Ramón Cerda en el carácter de propietarios, y á don Miguel Cruchaga en el de suplente.»

Este acuerdo lo adoptó la Cámara después de un larguísimo debate. Dijo: Puesto que hay juntas electorales que no cumplen con un requisito ó mandato de la ley, se hacen reos de un delito; tal como sucede con las juntas electorales de hoy día, que no escrutan los votos en conformidad al artículo 116 de la ley electoral actual.

En aquella discusión se dijo: Si esa junta ha faltado á su deber y no ha escrutado todos los votos, la Cámara debe escrutarlos. Esta *opinión prevaleció en* aquel entonces; se trajeron á la Cámara todas las actas, y aquí mismo se hizo el escrutinio en virtud del cual el señor don Ambrosio Montt vino á tomar asiento en este recinto.

Como acaba de verse, lo que se pedía entoncer era rectificar el escrutinio sobre votos existentes: ¿hay paridad entre ese caso y el actual, en que no se sabe á quién pertenecen los votos que se desea escrutar?

Por consiguiente, los tres hechos principales que ha recordado el honorable Diputado por Santiago referentes á las prácticas parlamentarias y á las doctrinas de los señores Huneeus y Lastarria no dan la razón á Su Señoría sino al Diputado que habla.

Creo, honorable Presidente, haber defendido en toda su integridad el más sagrado de los derechos del pueblo, aquel que tiene por objeto la constitución de los poderes públicos. Si desconocemos este derecho, desde ese día desconoceremos también la base de nuestras instituciones, cual es la voluntad popular.

La Constitución fué dictada por el pueblo; los representantes que vienen al Congreso todo lo pueden, siempre que obren dentro de la Constitución y del

derecho natural. Puede un Congreso dictar leyes contrarias á éste; pero luego vendrá la ley natural á anular la positiva. Puede un Congreso violar la Constitución, pero luego vendrá la posteridad á mar car en la frente á los legisladores que la han violado.

Se ha recurrido á la poesía y se ha adoptado el tono épico para decirnos: «vosotros que constituís la mayoría, no queréis respetar la Constitución y las leyes, sino que perseguís los intereses de partido.»

Yo, en mi propio nombre, ya que no puedo hacerlo en el de mis honorables colegas, rechazo semejante aseveración, y afirmo que nosotros venimos á impedir que se haga lo que no se puede hacer dentro de las facultades constitucionales: rectificar escrutinios cuando no hay hechos que lo justifiquen.

He declarado ya que si alguna de esas actas hubiera contenido la indicación de que la cédula tal ó cual favorecía al señor Zegers, como lo expresaba respecto de una cédula que favorecía al partido conservador, de estos bancos habría salido la indicación, ténganlo bien presente los señores Diputados, para que se escrutaran esos votos.

Ya ve la Cámara que la doctrina del señor Diputado es la misma del que habla; pero los hechos que el señor Diputado ha aducido no vienen á comprobar su teoría en el caso presente. Su Señoría ha citado la opinión del señor Huneeus; pero yo digo: ¿en qué parte dice el señor Huneeus que se deba tomar en cuenta para rectificar un escrutinio cédulas cuyo contenido es un misterio?

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—En la época en que se presentó el caso á que se refiere el señor Huneeus, no se remitían los paquetes de cédulas al Senado.

El señor GAZITUA.—Exacto; Su Señoría tiene razón. Pero si no se enviaban los paquetes de cédulas, se enviaban las actas que contenían el resultado de la elección, y que, para un caso como el presente, valen más que los paquetes de cédulas, puesto que la ley ha encargado su confección á ciertas personas que desempeñan una función pública, cumpliendo con ciertos requisitos que se han consultado para garantizar la seriedad del acto. Además, según la ley de elecciones hoy vigente, el acta tiene mucha más importancia, desde que, conforme al artículo 91, los apoderados de los candidatos están facultados para estampar en ella su firma y pedir que se deje constancia de cualquiera irregularidad ó error que noten.

¿Existe, en apoyo de la petición del honorable Diputado por Bulnes, el testimonio de algún comisionado de partido que haya dicha á la Cámara: «en tal mesa no se escrutaron tantas cédulas á tal candidato?» hay una información, hay algún indicio que nos permita creer que abriendo los paquetes hemos de encontrar los cincuenta y seis votos que, según se pretende, no se han escrutado al señor Zegers?

El verdadero punto constitucional que hay en esta discusión no es el de la facultad que confiere á la Cámara el artículo 29 de la Constitución á que se refiere la opinión del señor Huneeus y los precedentes que ha citado el honorable Diputado por Santiago; es un hecho único en nuestra vida parlamentaria, es la pretensión que audazmente se sustenta de rectificar el escrutinio de todo un departamento para descifrar el misterio que contiene alguna cédula.

Si se llegara á establecer este precedente, quedaría falseada por completo la voluntad popular. No sería ya un honor llegar á ocupar un puesto en la Cámara, porque no se alcanzaría ese resultado triunfando en las urnas electorales, sino en virtud de la imposición de mayoría de ocasión y de las conveniencias de partido. Si la vida del Gabinete dependiera de la resolución de este asunto en el sentido que se ha pedido, yo votaría siempre en un sentido contrario, porque considero más importante que una situación política dada, que el que las riendas del Gobierno estén en éstas ó en aquellas manos, la base de nuestras instituciones, la voluntad popular de donde arranca su origen la Cámara. Concluiré como el honorable Diputado por Santiago, diciendo que por respeto á la Constitución y á las leyes, acepto que pase el asunto á Comisión.

El señor CONCHA.—No tema la Honorable Cámara que vaya á molestar mucho tiempo su atención ahora, después de haberme extendido tanto cuando hice uso de la palabra anteriormente. El honorable Diputado por Ancud ha abreviado mi tarea, pues la principal parte de su discurso ha tenido por objeto probar la facultad amplia y absoluta que tiene la Cámara para rectificar los escrutinios en uso de su atribución constitucional para calificar las elecciones de sus miembros. El honorable Diputado se encuentra sobre este punto en perfecto acuerdo con el que habla y se extraña de que yo haya tratado de probar una tesis que para Su Señoría es indiscutible; pero la extrañeza del señor Diputad ono tendrá ya lugar cuando Su Señoría comprenda que si yo entré á probar la facultad de la Cámara, es porque el señor Diputado por la Laja había manifestado en su discurso no estar seguro de ella. Tal vez el Diputado por Ancud no se encontraba presente cuando el señor Diputado de la Laja manifestaba su modo de pensar; pero yo he tenido cuidado de tomar nota de las palabras del señor Silva Cruz y tendré el honor de leerlas para que Su Señoría estime si no sea peligroso dejarlas pasar sin rectificación. Fíjese el honorable Diputado por Ancud en las palabras del señor Silva Cruz, y después se servirá decirme si no era justo que yo abrigara temores, si no tenían fundamento mis observaciones. Decía el honorable Diputado por la Laja:

(*Leyó.*)

Ve el honorable Diputado por Ancud la contraposición que hay entre las ideas de Su Señoría y las del honorable Diputado de la Laja.

De manera que el desacuerdo de Su Señoría con el que habla versa sólo sobre la paridad de las observaciones que yo hacía con el caso que está en discusión. En este debate, bien sé yo, señor Presidente, que hay dos cuestiones, que yo tal vez no separé bien en mi discurso.

Esas dos cuestiones son: el derecho de la Cámara para rectificar escrutinios en general, y la aplicación de ese derecho al caso suscitado por las elecciones de Santiago. Estas dos materias son las que yo no separé bien en la mala prosa de mi discurso, que fué prosa por más que el honorable Diputado por Ancud la haya creído versos. Aprovechando esa confusión, Su Señoría ha dislocado y arrevesado mis argumentos. Prescindió Su Señoría del caso de Vallenar, en

el cual se escrutaron cédulas que no se sabía á favor de quién habían sido emitidas; y tomó sí en cuenta el caso de 1870.

El misterio de las cédulas de Santiago, que Su Señoría trae á la mente cada vez que toma la palabra en esta discusión, es un misterio, señor, meramente voluntario, que no se puede aclarar porque no hay voluntad de aclararlo, que no se aclarará mientras no se abran los paquetes de cédulas. Porque es necesario repetirlo, señor Presidente; sólo cuando se abran los paquetes se podrá saber si los Diputados vienen á la Cámara por la voluntad del pueblo ó se quedan en ella porque los sostienen los amigos.

El señor GAZITUA.—¿Y si los paquetes son falsificados?

El señor CONCHA.—Abriéndolos, se verá si han sido falsificados. A estos tristes extremos se llega cuando no se defiende la razón: hay que hacer argumentos de suspicacia.

El señor GAZITUA.—Argumentos fundados en la ley, que no se destruyen solos, como los globitos de jabón que tan bien sabe hacer Su Señoría.

El señor CONCHA.—Cuando Su Señoría hablaba, yo no le interrumpí, oyéndole con la atención que gasto siempre con mis colegas. Tuve todavía la paciencia de no rectificarlas cuando Su Señoría decía que yo hablaba en verso, siendo que había hablado en prosa, y en prosa vulgar, no ditirámbica como la que emplea Su Señoría.

El señor GAZITUA.—Es que la prosa puede ser poética, como lo fué la de Su Señoría.

El señor CONCHA.—Ruego al señor Presidente que no permita más interrupciones.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Rogaría al honorable Diputado por Ancud se sirviera no interrumpir.

El señor CONCHA.—¿Para qué vendrían los paquetes de cédulas al Senado, si no se les ha de abrir en los casos necesarios? Para eso determina la ley que vengan. ¿Por qué se rechaza ahora la indicación de abrirlos? ¿Por qué los paquetes no tienen valor legal? Nó, señor; se rechazan porque se teme el resultado que pueden traer!

El señor Gazitúa nos decía que los casos á que se refieren los señores Huneeus y Lastarria, y el actual, son diversos, por cuanto en aquéllos se conocía la voluntad de los electores y en este otro nó.

Yo no sé en qué se pueda fundar esta distinción, desde que la facultad que tiene la Cámara para escrutar no se la niega nadie.

Se dice que en este caso hay un verdadero misterio, pero ese misterio es voluntario, y otro tanto ocurría el año 88, en que el señor Castellón pidió que se abriesen unos paquetes y se escrutasen ciertos votos. El señor Castellón presentó á esta Cámara un informe, que fué aprobado por los señores Diputados.

De manera que mi petición no es una pretensión audaz, término que acaso no es parlamentario, pero que no rechazo en virtud de la buena fe que reconozco en el señor Gazitúa.

No sé hasta qué punto pueda ser pretensión audaz la petición de un Diputado que solicita que se haga lo que siempre se ha hecho en Elqui, en Combarbalá y en Concepción.

Si yo quisiera repetir los argumentos, no sé qué pretensión podría denominarse audaz: si la del que pida se mantenga la doctrina de siempre ó si la del que con sutilezas delicadas pide que se haga lo contrario.

Si se conociera el resultado de la votación, no habría razón para la discusión; se diría: don fulano de tal es el Diputado por Santiago.

Por consiguiente, sostengo que las cédulas son remitidas al Senado por las mesas escrutadoras para comprobación del sufragio. Supóngase, por ejemplo, que en una mesa se escondieran los votos emitidos á favor de un candidato, sin poderse saber á favor de quién eran éstos. En este caso, siguiendo la manera de argumentar del honorable Diputado por Ancud, como la Cámara no conoce á quién favorecen esos votos, no los podría escrutar.

En verdad, debo confesar que tal doctrina no la ha sostenido ningún comentador, y aunque tengo mucho respeto por la opinión de Su Señoría, no debo preferir ésta sobre aquéllas.

El señor TOCORNAL.—Pido la palabra.

El señor BESA (Vicepresidente).—Puede usar de ella Su Señoría á segunda hora. Entre tanto, suspenderemos la sesión por quince minutos.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la sesión.

Recuerdo á los señores Diputados que en la sesión del lunes próximo corresponde hacer la elección de mesa directiva.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Diputado por Yungay.

El señor TOCORNAL.—No me propongo pronunciar un discurso, á lo menos en el sentido usual de esta palabra; voy sencillamente á hacer algunas observaciones legales que, he notado, no han hecho aún mis honorables colegas, y que, si bien son de un carácter incidental, se relacionan con el fondo de la materia en debate.

Decía el señor Silva en la sesión pasada, y éste fué el principal argumento de Su Señoría, que la Cámara no puede rectificar escrutinios, no puede abrir los cierros ni escrutar los votos que ellos contengan, aunque dichos votos no hayan sido escrutados á los candidatos, porque la Constitución cuidadosamente distinguió entre las facultades del Congreso para hacer el escrutinio y rectificar las elecciones de Presidente de la República, y la facultad de calificar las elecciones de sus miembros, conferida á una y otra rama del Poder Legislativo.

Agregaba además: si una y otra frase tienen el mismo alcance, la Constitución del 33, documento redactado con suma precaución, dijo en el primer caso: hacer el escrutinio y rectificar la elección, luego cuando empleó la segunda frase: calificar las elecciones de sus miembros, no quiero conceder á las Cámaras la facultad de escrutar ó de rectificar escrutinios.

Paso ahora á los argumentos del honorable Diputado por la Laja, y aquí, sin invocar autoridades extrañas, sin invocar tampoco los elevados conocimien

tos jurídicos de mis honorables colegas, no recurriendo sino al simple sentido común, voy á explicar por qué la Constitución del 33 en un caso usó de una frase y en otro caso de otra.

En el primer caso, la ley quiso que fuera el Congreso quien hiciera el escrutinio de los votos para Presidente de la República; y esto por una razón muy sencilla, cual es la de que no hay otra autoridad que pueda hacer verificar aquel acto.

En las elecciones de Diputados y municipales, lo hace la junta escrutadora departamental; y, en las elecciones de Senadores, lo hace la junta central escrutadora de la agrupación de provincias por las que se va á elegir para aquellos cargos.

La ley no dijo que la Cámara de Diputados debía hacer el escrutinio de la votación para sus miembros, porque esto no sólo no habría sido posible sino que también habría sido un desatino, porque ¿cómo iba la Cámara de Diputados á hacer ese escrutinio cuando sus miembros sólo son conocidos después de practicado el escrutinio general departamental? Para comprender esto me parece que no se necesita de más argumentos.

La Cámara de Diputados, en su principio, se compone de los ciudadanos que presuntivamente son miembros de ella según el escrutinio que ha hecho en cada departamento la junta central escrutadora.

En conformidad á la ley, el 15 de Mayo se reúne la Cámara de Diputados con los ciudadanos que presenten los respectivos poderes dados por esas juntas, con títulos *colorados*, como decía el señor Silva.

Lo primero que tienen que hacer esos ciudadanos es calificar sus propias elecciones; porque la Constitución, la ley y el Reglamento interior de la Cámara han hecho de esos presuntos Diputados los jueces de la corrección de sus propios poderes. Las juntas generales escrutadoras tienen simplemente que atenerse al resultado aritmético de las sumas que arrojen las actas parciales de todas las mesas del departamento, para extender los respectivos poderes á los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías. En cuanto á los errores ó vicios que hayan podido influir en el resultado de esa elección, la junta departamental no puede pronunciarse sobre nada de eso; debe limitarse á remitir á la Cámara el resultado del escrutinio. Ahora podrá comprender la Honorable Cámara por qué la Constitución no empleó la frase: hacer el escrutinio, refiriéndose á la facultad de calificar elecciones.

Si dice que la Cámara no tiene facultad para rectificar la elección de sus miembros, á pesar de que la tiene para calificarla; y si esto es así, ¿qué se entiende aquí por calificar? ¿es *decir* que una cosa es buena ó mala? ¿es *apreciar* si una elección es buena ó mala?

El artículo 96 de la ley de elecciones dispone lo siguiente:

«Cualquier ciudadano podrá interponer reclamación de nulidad contra las elecciones directas ó indirectas, por actos que las hayan viciado, sea en la formación del registro, sea en la organización ó procedimientos de las juntas electores, sea en el escrutinio parcial de cada sección ó en el general que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas extrañas á la elección y que puedan influir en que ésta dé un resultado diferente del que debía ser consecuencia de la libre y regular manifestación del voto de los electores.»

Por todos estos motivos se puede decir de nulidad. ¿Ante quién? Ante la autoridad encargada de calificar la elección; luego la frase: «calificar la elección» lo abarca todo, y la Cámara puede hacer escrutinios, sean parciales ó generales, para cerciorarse de si los ciudadanos han podido ó no manifestar libremente su voluntad. De otra manera la facultad calificadora de la Cámara sería perfectamente nula.

Según el artículo citado se puede reclamar de todo acto que haya viciado la voluntad de los electores.

En el caso actual el vicio consiste en el escrutinio.

Pero, observa el señor Silva Cruz, «¿no espiró ya el plazo para deducir reclamaciones?»

Esta es otra cuestión. La Constitución fija el plazo en que deben presentarse las reclamaciones; la ley electoral también se refiere á ese plazo terminante después del cual la Cámara no tiene derecho para recibir nuevas reclamaciones. Para estas cuestiones hay prescripción. ¿Cómo entonces distinguir entre calificar y rectificar una elección?

Esto dice, con asombro, el honorable señor Silva Cruz. Yo, á mi turno, me asombro del asombro de Su Señoría.

La Constitución fija época para pronunciarse, por ejemplo, sobre las elecciones de Presidente de la República, porque el Congreso está reunido sólo con ese objeto y porque el Presidente entrante debe asumir sus funciones en una fecha fija. En este caso, es indudable que el Congreso debe acordar su resolución antes de la fecha fatal. ¿Pero hay urgencia imperiosa de aprobar la elección de un Diputado en un día dado? Es evidente que nó. La Constitución no establece plazo alguno.

Si no hay necesidad ineludible ¿hay conveniencia? Eso sí: hay conveniencia, y esto está previsto por el Reglamento, en virtud del cual se obliga á la Cámara á celebrar sesiones diarias de cinco horas desde el 20 de Junio, prescribiendo que no se puede ocupar de otro asunto que de las elecciones y autorizando al Presidente para clausurar un debate toda vez que se haya cambiado cierto número de discursos por uno y otro lado.

¿Cuál es el papel de la Cámara al calificar una elección? Es un papel de orden público. La Cámara no es tribunal que juzga á petición de partes. La Cámara defiende y vela por la libertad del sufragio, y por ella tiene la obligacion de calificar la elección de sus miembros, haya ó no reclamación. De aquí es que, si se interpone algún reclamo de nulidad por un individuo cualquiera ó por un candidato, á favor ó en contra de otro, á la Cámara no le importa que los reclamantes se desistan, pues no está encargada de velar por los intereses de Fulano ni de Zutano. En este caso la Cámara adelanta por su propia cuenta las investigaciones hasta llegar á obtener la genuina expresión de la voluntad popular.

Y refiriéndome al caso presente, debo recordar que el plazo de las reclamaciones es verdad que espiró el 15 de Abril para los particulares; pero para la Cámara no espira mientras no se hayan aprobado definitivamente las elecciones de Santiago.

Estas son las palabras expresas del artículo 1.º del Reglamento.

Bastan las objeciones hechas por el señor Palacios, sobre la elección de Santiago, para que la Cámara acuerde que se prosigan las investigaciones. Hasta ahora no hemos adelantado nada en ellas, para poder saber si esa elección fué buena ó mala, ó si realmente el resultado favorece á tal ó cual candidato.

Se ha insistido mucho, señor, en que este reclamo no se hace contra ó á favor de ningún candidato determinado. «Yo *comprendo* que se reclame, decía un señor Diputado, por tal ó cual motivo concreto; pero no se puede reclamar sin indicar el Diputado de cuya elección se reclama. Esta teoría no puede ser aceptable; mucho menos, si se tiene presente la naturaleza del caso actual. En este caso no hay sino muy pocos votos de diferencias entre los señores Bascuñán, Matte y Zegers que obtuvo la tercera mayoría; de modo que, rectificando el escrutinio, bien *podría suceder que el señor Bascuñán quedara fuera* de la Cámara y que en su lugar entrase cualquiera de los otros dos caballeros; porque debemos recordar que de las mismas actas consta el hecho de que se han dejado de escrutar varias cédulas. ¿Y es ésto lo que llaman misterio los señores Diputados? Si esto fuera misterio, yo comprendo que para los abogados de los señores Matte, Zegers y Bascuñán, no habría conveniencia en seguir adelante en las investigaciones; *pero para nosotros, que no somos* abogados de nadie, que lo único que buscamos es que el candidato llamado á un asiento en esta Cámara, lo ocupe con legítimo derecho, no puede, de ninguna manera, ser un misterio; y esto es muy claro, si las cédulas que se ha dejado de escrutar influyen en el resultado general de la elección, el señor Bascuñán no es Diputado por Santiago; si no influyen es Diputado por Santiago. Sin embargo, es necesario que sepamos á qué atenernos.

En un juicio civil, las partes deben aducir las pruebas que *crean convenientes* á su derecho; pero aquí no sucede lo mismo. La Cámara tiene que seguir averiguando de oficio si el escrutinio de Santiago se hizo bien ó mal; si la mesa tal ó cual dejó ó no de escrutar algunas cédulas; y, si sucedió lo primero, á quién favorecían esas cédulas, á fin de que éntre definitivamente á la Cámara aquel que después de esa averiguación quede con mayoría de votos.

Y, llegando á este punto de la discusión, cabe preguntar: las actas ¿*valen más* que los paquetes de votos ó viceversa? A este respecto, debo observar que no ha habido nadie que niegue el valor de los paquetes de votos. Ha habido casos en que los paquetes de votos han valido más que las actas; por esta razón tenemos que el señor Feliú y el señor Edwards don Guillermo, son hoy día Diputados en virtud del escrutinio rectificado por esta Cámara.

El señor FELIU.—Yo era Diputado antes de esa rectificación.

El señor TOCORNAL.—Su Señoría dice que era Diputado antes de esa rectificación; pero Su Señoría sólo quedó definitivamente como Diputado después de hecha la rectificación; luego, en virtud de ella es que Su Señoría es Diputado.

El señor FELIU.—El Diputado por Copiapó no necesitaba de ninguna de las cédulas de la mesa de San Isidro para ser Diputado. Mis poderes fueron aprobados porque tenía una mayoría de doscientos votos. Cualquiera que hubiera sido el resultado del escrutinio en esa mesa, *no me habría afectado*, porque, aun en el caso de haberse acumulado las cuarenta cédulas por un solo candidato, habrían dado ciento veinte votos, número que no habría destruído los doscientos votos de mayoría que yo tenía.

El señor TOCORNAL.—Yo no he dicho que ese resultado afectase á Su Señoría; lo que digo es que, en las actas, Su Señoría aparecía con doscientos votos de mayoría, y que escrutados los paquetes, Su Señoría quedó *con* 198 votos; por tanto, Su Señoría es hoy Diputado en razón de una mayoría no de 200 votos sino de 198, según el escrutinio practicado por la Cámara; y de aquí el valor de los paquetes de votos.

El señor Silva Cruz decía que estas actas son escrituras públicas que se hacen por triplicado y que contienen un resumen de actos materiales. Es indudable que esas actas son escrituras públicas, que la elección comprende, cierto es, un número de actos materiales, y que el acta es un resumen de esos actos; pero los paquetes de votos son los medios que tenemos para comprobar si los hechos que ellas se aseveran son ó no exactos; de aquí es que los sobres tienen tanto valor como las actas.

Las escrituras públicas tienen fuerza probatoria en cuanto al hecho de haberse expresado las declaraciones que aparecen en ellas transcriptas; no en cuanto á la verdad de esas mismas declaraciones. Las actas son escrituras públicas en cuanto al hecho de haber sido redactadas; pero cuando esas mismas actas invocan testimonios de hechos que no dependen de su propio testimonio, es necesario examinar el hecho para cerciorarse de la verdad. Mis honorables colegas saben que en algunas ocasiones se ha reclamado de que no es exacto el hecho aseverado por una acta, de que en un paquete de votos haya el número de cédulas que en ella se indica; y, al efecto, se ha abierto el sóbre y encontrado que realmente contenía mayor número de cédulas que las que indicaba el acta. Siempre que se ha pedido la apertura de algún sóbre, para confrontar ó rectificar un acta, la Cámara lo ha acordado y la rectificación se ha hecho; pero, en el caso actual, no se pide ni siquiera que se confronte el acta con los paquetes de votos.

La Cámara busca la verdad y nada más que la verdad; y mientras tanto lo que se deduce de la lectura de las actas es que el resultado del escrutinio es incierto; que rectificado él, bien puede influir en el resultado general de la elección. Lo que es, hoy por hoy, no se sabe á ciencia cierta quién es el octavo Diputado por Santiago.

Todos estamos empeñados en aclarar el misterio por el honor y la dignidad de la Cámara; en descifrar ese enigma tan temido por algunos señores Diputados, y que no debe ni puede serlo para la mayoría de mis honorables colegas, porque lo que debemos buscar es la verdad del sufragio emitido por los electores de la capital de la República. Poco importa que de ese resultado genuino de la voluntad popular salga electo el señor Matte, el señor Zegers ó el señor Bascuñán; lo que importa es la verdad en los escrutinios.

En la sesión pasada, nos ponderaba el honorable señor Silva Cruz la imparcialidad de criterio que debe inspirar las resoluciones de la Cámara. Por mi parte, lo único que pido á todos mis adversarios es justicia seca; que haga ahora la Cámara mucho menos que lo que hizo en el caso de Elqui.

Yo convengo con el honorable señor Silva Cruz en la conveniencia de establecer un precedente, que miremos al porvenir y que mañana se pueda recordar que la Cámara de 1894 abrió un paquete de votos, á fin de rectificar un escrutinio mal hecho sin saber á quién favorecían las cédulas. La circunstancia de pasar á Comisión un asunto de esta naturaleza no inhabilita á la Cámara para calificar una elección.

El artículo 102 de la ley electoral dice:

«Si, calificando la Cámara como bastante para reclamar nulidad los motivos en que ésta se funda, no los hallare justificados, podrá disponer que se reciba prueba por una Comisión de su seno, en el lugar de las sesiones ó transladándose al de la elección, ó dar el encargo de recogerla á la autoridad judicial del lugar ó de alguno de los más inmediatos.

»La Comisión nombrada por la Cámara ejercerá todas las facultades judiciales necesarias para desempeñar su cometido, no pudiendo interponerse recurso contra su procedimiento sino ante la misma Cámara.»

Y el artículo 6.° del Reglamento, por su parte, agrega:

«Hasta el 20 de Junio la Cámara celebrará sesiones « diarias en los días no feriados, de dos horas por lo « menos, destinadas á la calificación de las elecciones « respecto de las cuales hubiere reclamación de nuli- « dad ó respecto de las que se hicieren objeciones por « cualquier Diputado, antes de ser aprobadas. En este « examen se comenzará de norte á sur en el orden de « los departamentos.»

Estas disposiciones son perfectamente aplicables al caso presente sobre la objeción del señor Palacios.

Pero ahora se trae una cuestión nueva y se dice: la reclamación del honorable señor Palacios no se hizo en tiempo oportuno. Y yo afirmo que sí; yo afirmo que si el honorable señor Palacios no hubiera hecho su reclamación ante la Comisión, habría podido deducirla ante la Cámara, y si no él cualquiera de los señores Diputados.

El hecho real y positivo que se infiere de todo el debate y de los antecedentes que existen en la mesa de la Cámara, es que no se han escrutado algunas cédulas, y que es indispensable abrir los paquetes y saber á cuál de los candidatos esas cédulas corresponden.

¿Que más va á decirnos la Comisión que no se haya dicho aquí ó no pueda decirse? Se han citado leyes, prácticas reglamentarias, antecedentes de todo género, ¿que más se necesita? ¿Que la Comisión nos presente un informe de mayoría y otro de minoría que reflejen las opiniones en pro y en contra que se han vertido en el seno de la Honorable Cámara?

Por mi parte, consecuente con prácticas ya establecidas, teniendo en vista los precedentes legales, ó invocando la justicia, votaré en contra de la indicación formulada por el honorable señor Silva Cruz, porque estimo que antes que todo la Cámara debe resolver si el honorable señor Bascuñán es realmente ó no Diputado por Santiago.

El señor MATHIEU.—No teman mis honorables colegas que vaya á prolongar demasiado este debate ya largo, y que, con menos argumentos ó cuestiones, vaya á retardar por más tiempo la constitución definitiva de la Cámara, que el país espera con inpaciencia á fin de que se discutan los graves problemas relacionados con la Hacienda pública.

Pero es tan importante la cuestión planteada, y la resolución que habrá de recaer sobre ella envuelve cuestiones legales y constitucionales de tanta entidad que nos será permitido decir algunas palabras á los que no pensamos de la misma manera que aquellas que sostienen la reclamación del honorable señor Palacios, á fin de dar el fundamento de nuestra oposición á ese reclamo y manifiestan el absoluto desinterés de partido que nos mueve al obrar de esta manera.

Por lo que hace á mi opinión personal debo declarar, al contrario de lo que se viene declarando por todos los señores Diputados que toman parte en estos debates, que tengo vivo interés en que mantenga su puesto en la Cámara mi honorable amigo el señor Bascuñán, que creo que su presencia aquí honrará á la Cámara y que lo ampararemos no sólo porque es nuestro correligionario político sino por no defraudar las legítimas y fundadas esperanzas de sus electores.

Pero debo también advertir que yo no vengo á formar aquí cuestiones de estrecho interés personal ni que nosotros ampararemos al señor Bascuñán por ser nuestro correligionario, pues en estas filas que forman la gran familia liberal, como un sarcasmo merecido hasta cierto punto se nos llama, hacemos cuestiones de política ó de doctrina con independencia absoluta de criterio muchas veces en disidencia entre nosotros mismos en contraposición á esa admirable disciplina de regimiento prusiano que caracteriza á mis honorables adversarios del frente.

Y á las filas de esa gran familia liberal pertenecen los señores Matte y Zegers, y no sería yo ni mis amigos políticos los que habríamos de cerrar la puerta de la representación nacional á luchadores tan distinguidos de la idea liberal y á quienes el país y los debates de la Cámara deben tantas victorias.

La Honorable Cámara, ejercitando su atribución soberana de jurado, está contenida por disposiciones legales ó constitucionales que la privan de proceder arbitrariamente. La Constitución, la ley electoral, el Reglamento de la Cámara hablan de plazos y de formalidades para interponer los reclamos de nulidad de las elecciones, plazos y formalidades que no pueden desconocerse en el caso de que nos ocupamos.

Se ha hablado aquí del porvenir de sentar precedentes que impidan que se falsee la libertad electoral. Yo me fijo en ese porvenir y lo temo porque, aceptando la teoría que se sustenta en presencia de la objeción del honorable señor Palacios, llegaríamos al extremo de que se anularía la acción popular para reemplazarla por la acción de los miembros del Congreso en los casos de reclamaciones de las elecciones.

Es cierto que la ley no fija un plazo para la constitución definitiva de la Cámara; pero, si se aceptara la doctrina sustentadas por el honorable Diputado, autor de la reclamación, y de sus sostenedores, ten-

dríamos que en cualquier tiempo se podría reclamar de la elección de un Diputado ó de un grupo de Diputados, y modificar de este modo la composición de la Cámara al antojo de una mayoría más ó menos numerosa ó accidental.

Ve la Cámara el peligro que habría en aceptar esa doctrina, cuáles serían las consecuencias de adoptarla como un precedente; y, por lo tanto, me parece que es perfectamente oportuna la indicación formulada por el honorable Diputado señor Silva Cruz para que pase esta cuestión previa á la Comisión de Constitución, de Legislación y de Justicia, á fin de que ella marque y fije la verdadera doctrina constitucional y legal.

Pero si así estimo la cuestión constitucional promovida por el honorable señor Silva Cruz, creo que, antes, la Cámara podría resolver una cuestión de hecho.

Se ha hablado mucho en esta discusión del decoro personal, de la necesidad de que los candidatos entren á este recinto por la puerta del decoro y de la dignidad; pues bien, yo tengo especial encargo de mi honorable amigo el señor Bascuñán, que desea entrar por esa puerta y no podría entrar por otra, de pedir á la Honorable Cámara se sirva acordar que se abran, no sólo los paquetes de votos á que se ha referido la reclamación, sino todos los que se quieran abrir. El honorable señor Bascuñán, con una delicadeza que le honra, ha querido desde el primer momento la más amplia investigación; que se escudriñara toda la verdad; que resultara el escrutinio exento de todo vicio; porque no es su voluntad llegar hasta estos bancos por sorpresa ó por un voto de mayoría de la Cámara, sino por la mayoría de los sufragios de los electores, libremente depositados en las urnas.

En consecuencia, hago indicación en el sentido que lo he expresado y pido á mi honorable amigo el señor Silva Cruz que se sirva retirar la suya ó aplazarla, por lo menos, hasta tanto no se abran los paquetes de votos solicitados por el reclamante y por el honorable señor Bascuñán.

El señor SILVA CRUZ.—Mientras más se ha discutido la cuestión constitucional que envuelve la reclamación del honorable señor Palacios, más en mi ánimo se consolida la convicción que me había formado de la necesidad de que esta cuestión sea tratada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Esta no es una cuestión de personas sino de principios, y por mucho que valgan aquéllas, creo que más vale una idea, aunque sea vulgar el decirlo.

Los honorables Diputados señores Concha y Tocornal se han esforzado en probar que la cuestión en debate es muy sencilla de resolver, que todo se reduce á una simple rectificación de escrutinio, de confrontación de votos, olvidándose por completo de la gravísima cuestión constitucional y legal que ella envuelve.

Yo, señor, no haré caudal de lo que valgan las actas ó lo que puedan valer las cédulas; tampoco me referiré á quiénes puedan ser los favorecidos ó los perjudicados con esta revisión del escrutinio, que se desea hacer. No tomaré en cuenta cuál es el alcance político ni de ninguna especie que pueda presentar el reclamo del señor Palacios, porque se trata de una cuestión muy diferente; esta no es cuestión de personas, es cuestión de principios; y por mucho que valgan las personas, no pueden ser tomadas en consideración para resolver este asunto; y en ningún caso tendrán tanta influencia que lleguen hasta desviar nuestro criterio.

Por eso no tomo en cuenta á las personas, y deseo únicamente que llegue á este recinto aquel de los dos candidatos que realmente cuente con la voluntad popular. Tampoco caben aquí el afecto ó desafecto porque esos sentimientos extravían siempre el criterio, y no permiten proceder con la justicia debida.

Ha dicho el honorable Diputado por Santiago, señor Concha, y después lo corroboraba el señor Diputado por Yungay, que esta es una cuestión muy clara y sencilla; y ¿cómo lo probaban Sus Señorías, cuando no invocaban precedentes ó resoluciones fundadas en análisis razonados?

El caso que se ha querido recordar no es análogo á éste; no se han citado disposiciones legales, artículos de la Constitución; y para analizar este asunto se han traído sólo opiniones de comentadores de la Constitución y precedentes parlamentarios, inaplicables; y todavía, señor, el honorable Diputado por Yungay pedía que este asunto se enviara de nuevo á Comisión porque esto lo aconsejaba la buena fe y el buen sentido. Hablar de buena fe y de buen sentido para resolver la cuestión con madurez, es no querer mirarla de frente, tal como ella se presenta.

Se da por establecido que calificar una elección es lo mismo que conocer de los reclamos de nulidad; y, todavía, se dice que para entablar los reclamos de nulidad la ley señala dos plazos distintos, uno en favor de los particulares y otro en favor de los miembros de la Cámara; en otros términos, que los particulares sólo pueden reclamar hasta el 15 de Abril, y los que han sido elegidos Diputados, hasta poco antes de aprobarse los poderes.

Estos dos plazos se dice que existen, pero en cambio yo cito el artículo de la ley que establece, en general, sin distinción de ningún género, que los reclamos de nulidad sólo pueden entablarse hasta el 15 de Abril. Donde la ley no distingue, me parece que no está en la facultad de la Cámara el hacerlo; y respecto de aquel plazo fatal, no hay diferencia entre los ciudadanos y los Diputados.

Sobre la aplicación de esta disposición en la forma que los honorables Diputados por Santiago y Yungay sostienen, lo único que se ha citado en su apoyo son precedentes parlamentarios, y el artículo 6.° del Reglamento, que, incidentalmente, refiriéndose á los días en que la Cámara debe celebrar sesiones para constituirse, dice: «ó respecto de las que se hicieren objeciones por cualquier Diputado, antes de ser aprobadas.»

Entre tanto, todos los precedentes parlamentarios que se han citado son inoportunos, inconducentes é ineficaces.

Debemos tener presente, señor, que todos estos acuerdos parlamentarios á que hace referencia el señor Huneeus en sus comentarios de la Constitución se produjeron cuando existía un sistema electoral completamente distinto del que establece la ley actual. El libro del señor Huneeus, como todos lo sabemos, fué escrito durante la vigencia del sistema

electoral inmediatamente anterior al que hoy rige. El precedente citado por el honorable señor Concha se refiere á la vigencia de la ley del 74, que establecía un mecanismo electoral del todo diverso al que hoy está en práctica.

Como he dicho, la ley actual no establece diferencia alguna entre los particulares y los Diputados, al efecto del plazo para decir de nulidad de una elección.

Tengo á la mano el artículo 96 de esa ley, que confirma lo que asevero.

Ese artículo dispone lo siguiente:

«Cualquier ciudadano podrá interponer reclama » ción de nulidad contra las elecciones directas ó in » directas, por actos que las hayan viciado, sea en » la formación del registro, sea en la organización ó » procedimiento de las juntas electorales, sea en el » escrutinio parcial de cada sección ó en el general » que practicare la junta escrutadora, sea por actos » de personas extrañas á la elección y que puedan » influir en que ésta dé un resultado diferente del » que debía ser consecuencia de la libre y regular » manifestación del voto de los electores.»

Ve, pues, la Honorable Cámara, que la palabra *ciudadano* está empleada aquí en un sentido genérico, y que en ella se comprende á los ciudadanos que son Diputados y á los que no lo son; y todas estas personas pueden reclamar de una elección hasta el 15 de Abril, Durante ese período podría presentarse una reclamación imperfecta, á juicio de los miembros de la Cámara: debía entonces resolverse en conformidad al Reglamento. Ahí tiene Su Señoría el por qué el artículo reglamentario habla de elecciones.

Sin embargo, honorable Presidente, las leyes posteriores, respecto de las cuales no podrán invocarse los antecedentes parlamentarios aducidos en los comentarios del señor Huneeus, han comprendido constantemente en la palabra *ciudadano* á los miembros del Congreso y han abolido el antiguo sistema en virtud de las poderosas razones que hacía valer en la sesión pasada.

Según la ley electoral del año 74 y las que la precedieron, se permitía entablar reclamos de nulidad, y probarlos, aun después de iniciadas las sesiones legislativas: este derecho se podía ejercitar hasta el 15 de Junio. Y esta fecha y plazo obligaban á los particulares y á los miembros de cada Cámara según el artículo 78, que decía:

«Las reclamaciones de nulidad de elecciones de Senadores y de Diputados que se hagan por particulares ó por miembros de la Cámara, deben dirigirse á ésta revestidas de todos los antecedentes y pruebas en que se fundan, con la anticipación necesaria para que lleguen á la Cámara antes del 15 de Junio del año de su instalación, en conformidad á su Reglamento.»

Volviendo nuestros recuerdos á aquella fecha, y por corta que sea nuestra vida parlamentaria, podemos recordar casos de reclamaciones que estuvieron pendientes por más de un año; y, aún, algunos que no se resolvieron durante todo el período legislativo.

Nuestras leyes posteriores han querido evitar este inconveniente, no permitiendo que la constitución del Congreso pudiera dilatarse indefinidamente. Al contrario, quisieron que al abrirse nuestras sesiones todos los reclamos estuvieran interpuestos y probados. Quisieron que al venir los representantes del pueblo á este recinto, las respectivas comisiones se hubieran pronunciado sobre las reclamaciones oportunamente deducidas. Para esto se ponen á la vista de la Cámara todos los antecedentes necesarios, á fin de que pueda dar cumplimiento á las prescripciones de la ley y de su propio Reglamento. De esa manera, la Cámara se constituye sin demora y queda en aptitud de ocuparse de todos los asuntos de interés público que penden de su consideración.

Así, pues, cuando se nos invocan antecedentes parlamentarios, con el objeto de sostener el derecho de los Diputados, para reclamar en cualquier época; cuando se nos dice que este derecho es incuestionable, puesto que él está reconocido por la ley, la Constitución y el Reglamento de la Cámara, se nos hace un argumento que es muy fácil de contestar. Porque la reglamentación del derecho de reclamar, no excluye el derecho mismo; al contrario, lo reconoce y lo confirma. Y esto nada tiene que sorprenda. ¿Cuál es el derecho reconocido por nuestra Constitución que no esté reglamentado? ¿Y podría decirse que por esto se le vulnera ó desconoce? El más sagrado de todos los derechos; el que aquí se invoca como el más respetable, el derecho electoral ¿no está también reglamentado? Quizás no hay ninguno que esté más reconocido que ése, tal vez porque ninguno habrá más reglamentado, ni sujeto á mayores limitaciones. Bastará recordar que hay derechos electorales que están reglamentados, hasta el punto de tener fijado plazo de horas para su ejercicio.

Sin embargo, si aplicáramos la lógica de mis honorables contradictores, llegaríamos á la conclusión de que el derecho electoral no existe, ó que en cuanto está reglamentado, es vulnerado ó desconocido. Y con la misma lógica se dirá que los que reconocemos esta reglamentación queremos cercenar los derechos de la Cámara, ó que desaparezca la representación nacional.

Sobre este tema se pueden hacer muchas frases de efecto, para decir que al negar lugar al reclamo deducido por el señor Palacios, queremos impedir que se haga luz.

De la misma manera cuando pidamos el cumplimiento estricto de la ley, se nos dirá que tratamos de amparar el fraude; ¡ó que se quiere que los Diputados no entren á este recinto por la puerta del decoro!

¿Cuál es la cuestión de decoro que nos ocupa? ¿Dónde está? ¿En qué consiste?

Es que se olvida, honorable Presidente, que aquí no discutimos derechos sino deberes: ¡Lo que aquí se discute es quién tiene el deber de servir los intereses públicos desde uno de estos bancos!

De modo, pues, que no se trata aquí de amparar ningún derecho, sino de establecer el ejercicio correcto de las facultades de la Cámara.

Tampoco se puede afirmar que cuando un Diputado cree tener títulos bastantes para servir á su país en estos puestos, se halle comprometido su propio decoro.

¡No nos paguemos de frases! Paguémosnos mejor del fondo y de la verdad de las cosas. No procuremos

estraviar nuestro criterio, porque jamás conseguiremos modificar el que ya se tiene formado el país.

El artículo del Reglamento que se ha alegado de contrario, está escrito en conformidad al sistema establecido en las leyes electorales anteriores á la actual. Luego, no puede haber contradicción entre aquél y esta última; pues el Reglamento estaría derogado por la ley posterior, aun en el supuesto de que una disposición reglamentaria valiera tanto como una disposición legal. Si esto no puede sostenerse, ¿por qué no he de sostener yo que la disposición legal prevalece sobre el Reglamento, y que la ley ha comprendido en la palabra ciudadanos á los miembros del Congreso Nacional?

Yo afirmo de nuevo que la disposición reglamentaria, citada de contrario, ha sido derogada por la ley del año 90, que es posterior; no se me podría contradecir, si es verdad que la ley puede derogar una disposición del Reglamento, y aun cuando fuese aceptable el comparar una disposición con otra. Para mí, aunque el artículo del Reglamento fuese posterior á la ley, siempre ésta prevalecería sobre aquél.

Me parece que no necesito añadir nuevas explicaciones sobre cuál sea la inteligencia del Reglamento y de la Constitución á este respecto. Basta, para ilustrar esta cuestión, lo dispuesto relativamente á la elección del Presidente de la República.

Además, si tal hiciera, extralimitaría mis designios y el alcance de la indicación previa que he tenido el honor de formular. Sin embargo, no escasean las buenas y sólidas razones, que alguna oportunidad tendré de exponer ante la Honorable Cámara.

Ahora bien, honorable Presidente, reconocida esta base, reconocida la existencia del derecho de reclamar de una elección y la reglamentación de este derecho; reconocido que la reclamación deducida contra la elección de Santiago es contraria á los procedimientos legales y reglamentarios, que se trata de un caso previsto en el artículo 96 de la ley de elecciones, reconocido todo esto ¿cuál sería la situación de la Cámara si hubieran de practicarse las investigaciones que se solicitan, y hubieran de abrirse los paquetes de votos?

Si la Cámara acordara que se procediese á efectuar estas investigaciones, de hecho y virtualmente prescindiría del Reglamento y de la ley en cuanto el uno y la otra fijan plazos fatales para el ejercicio del derecho de reclamación.

Y si se hubiera de hacer caso omiso de todas estas disposiciones ¿procedería con lógica el honorable Diputado por Mulchén, creyendo que esta reclamación no ha sido entablada en forma ni dentro de los plazos fijados por la ley?

¿En qué situación nos encontraríamos aceptando por una parte lo que rechazamos por otra?

Yo no quiero colocarme en una situación tan inconveniente. No diré que no lo quiero, porque si ello dependiese de mi voluntad, me agradaría mucho complacer á mi honorable amigo el señor Mathieu.

Su Señoría ha reconocido la justicia de mi indicación formulada en la sesión anterior; pero Su Señoría, por consideraciones que le honran mucho, á él y á su partido, como así mismo al honorable señor Bascuñán, se ha pronunciado por la apertura de los paquetes.

Respeto esos móviles y los aplaudo; pero no creo que ellos, sean razón bastante para comprometer principios de tanta magnitud como los que ahora se controvierten.

El señor MATHIEU.—Se procuraría salvar los escrúpulos del honorable Diputado, declarando que por esta vez no se establece precedente.

El señor SILVA CRUZ.—Me he empeñado en demostrar que el hecho sólo de procederse á la investigación solicitada, importa el declarar que la reclamación ha sido deducida en tiempo. Si no he conseguido mi objeto, lo deploro; pero á este fin he dirigido mis esfuerzos.

Considero muy respetables los escrúpulos del señor Bascuñán, las razones de delicadeza personal que lo han movido; creo, sin embargo, que ni el honorable señor Bascuñán ni sus amigos pueden, en ningún caso, por motivos de delicadeza, prescindir de principios que estamos obligados á respetar.

Pues bien, si todas estas razones están indicando que lo que el honorable Diputado por Santiago encuentra claro, y lo que los honorables Diputados Mathieu y y Gazitúa, por su parte, también encuentran claro, no lo es; yo, en virtud de los argumentos que la Honorable Cámara me ha oído, encuentro que mi doctrina es perfectamente clara y conforme con los dictados de la lógica; y considero que aquéllos, por la particular situación en que se encuentran, no han podido formarse concepto cabal del punto debatido.

Para proceder en materia tan grave, á establecer principios de jurisprudencia práctica, es necesario estudiar con detenimiento los antecedentes, antes de resolver.

Si se quiere que la Honorable Cámara se pronuncie sobre la admisibilidad del reclamo, con recto é ilustrado criterio, no veo más camino correcto y conducente que el enviar este asunto á Comisión.

Si llegara á resistirse el procedimiento que indico, sé bien que muchas voces, la de los honorables miembros de la Comisión, la de los honorables Diputados por Santiago y Yungay, se alzarían con asombro é indignación para afirmar que se quiere rehuir el debate, que la cuestión se quiere resolver sin estudio.

Yo no quiero colocarme en este caso, no quiero que la Cámara se pronuncie sobre una cuestión tan grave, sin que previamente se cumplan acerca de ella todos los requisitos establecidos por nuestro Reglamento.

Por lo mismo que todos conocen la trascendencia de esta cuestión, no debemos omitir ninguna de las precauciones reglamentarias que contribuyen al acierto de nuestras decisiones.

¿Importa esto un retardo? Sensible sería él; pero sabe la Cámara, y sabre su Mesa directiva, que hay pendientes muchos otros asuntos de interés general que aguardan nuestra resolución. No se perderá el tiempo; y por otra parte, la Comisión no demorará mucho su informe, fallará á la brevedad posible.

Yo creo que, al formular mi indicación, he cumplido con las exigencias parlamentarias, me he hecho cargo de la gravedad de la cuestión; y he consultado todas las consideraciones que debo á mis honorables colegas; porque una cuestión semejante no puede

resolverse por meras consideraciones personales: quiero que se proceda como en cualesquier otro asunto, con pleno conocimiento de causa.

De este modo creo haber satisfecho los deseos de mis honorables colegas.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún honorable Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Está cerrado el debate.

El señor ALFONSO.—Pido la palabra.

El señor ROBINET.—Aunque el debate se halla agotado, me parece que no habría inconveniente para que hablaran los honorables Diputados que piden la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El debate está cerrado; y para volverlo á abrir sería necesario el acuerdo unánime de la Cámara.

Puede usar de la palabra el señor Diputado por Ovalle.

El señor ALFONSO.—Renuncio á ella, señor Presidente.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo reclamo, honorable Presidente; y pido que se deje constancia de que he reclamado, porque no se me ha dejado hablar.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Su Señoría puede hacerlo, si no hay oposición por parte de la Cámara.

El señor MATHIEU.—Señor Presidente, yo había formulado indicación para que se procediera á la apertura de los paquetes de votos y se confrontaran con las actas; pero la hice en la inteligencia de que mi honorable amigo el señor Silva Cruz retiraría la suya.

Tratándose ahora de votar la indicación del señor Silva Cruz, no quiero que aparezca una contradicción entre el voto que voy á dar y aquella indicación que he formulado. Esta era simplemente subsidiara para el caso de haberse retirado la que ahora va á votarse. Pero como en el fondo estoy en perfecto acuerdo con el señor Silva Cruz, puesto que aun tuve el honor de aducir algunas consideraciones en el mismo sentido que Su Señoría, declaro que yo votaré en favor de esa indicación.

El señor WALKER MARTINEZ.—No había querido terciar en este debate, honorable Presidente, á pesar de que se había tratado de promover una cuestión de escrúpulos constitucionales, porque creí que, dada la indicación del honorable señor Mathieu, que entendí era hecha á nombre de todos los radicales, era esa indicación la que primero habría de votarse.

Si no hubiera sido por esto, habría hablado y habría llamado la atención de mis honorables colegas hacia el hecho de que el señor Huneeus comentó sólo la Constitución del Estado y no la ley electoral, lo que hace improcedentes las citas que de él se han hecho para desvirtuar nuestra manera de sentir.

De manera, pues, que siento que la indicación del honorable señor Mathieu se haya retirado cuando estaba ya cerrado el debate.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En votación la indicación del honorable señor Silva Cruz.

El señor GAZITUA.—Entiendo que la Comisión deberá presentar su informe en breve plazo, porque la Cámara no podrá ocuparse de otros asuntos mientras no se concluya del todo la calificación de poderes.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Estamos en votación.

El señor MATTE (don Ricardo).—Pido votación nominal.

Votada nominalmente la indicación del señor Silva Cruz, resultó aprobada por 33 votos contra 32.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen, Pedro	Matte, Claudio
Bañados Espinosa, Julio	Mundt, Santiago
Barros, Octavio	Pinto Agüero, Marcial
Boizard, Carlos	Pleiteado, Francisco de P.
Corvalán Melgarejo, Ramón	Robinet, Carlos T.
Délano, Eduardo	Salinas, Manuel
Edwards, Guillermo	Santa María, Hermenegildo
Errázuriz E., Rafael	Silva Cruz, Raimundo
Feliú, Daniel	Silva Ureta, Ignacio
Gazitúa B., Abraham	Soto, Manuel Olegario
Herboso, Francisco J.	Valdés Cuevas, F.
Herquíñigo, Aníbal	Valdés Valdés, Ismael
Hevia Riquelme, Anselmo	Velázquez, José
Jordán, Luis	Velázquez, José Domingo
Lazcano, Agustín	Vergara, Luis A.
Mac-Iver, David	Videla, Eduardo
Mathieu, Beltrán	

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino	Lamas, Alvaro
Besa, Carlos	Matte P., Ricardo
Bunster, J. Onofre	Montt, Pedro
Campo, Máximo (del)	Ochagavía, Silvestre
Concha S., Carlos	Ossa, Macario
Correa S., Juan de Dios	Pinochet, Gregorio A.
Délano, Alfredo	Prieto Hurtado, Joaquín
Díaz Besoaín, Joaquín	Risopatrón, Carlos V.
Edwards, Eduardo	Richard, Enrique
Errázuriz, Ladislao	Scotto, Federico
Errázuriz, Javier	Silva V., José Antonio
Ferrada, Manuel Francisco	Subercaseaux, Julio
González E., Nicolás	Undurraga V., Francisco
Guzmán I., Eugenio	Urrejola, Gonzalo
Irarrázaval, Carlos	Vidal, Francisco A.
Infante, Pastor	Walker Martínez, Joaquín

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Aprobada la indicación.

El honorable señor Mathieu había hecho una indicación en todo conforme con la del honorable señor Concha, para que se abrieran los paquetes.

La indicación del señor Concha no fué puesta en discusión porque se discutía, con carácter previo, la del honorable señor Silva Cruz.

El señor WALKER MARTINEZ.—Llamo la atención del señor Presidente al hecho de que no hay oposición alguna entre la indicación qua acaba de aprobarse y la del honorable señor Mathieu, porque la Comisión podrá informar, estén abiertos ó no los paquetes.

Me permito también hacer notar á la Cámara la circunstancia de que el señor Mathieu exigió, á nombre del señor Bascuñán y por razones de decoro de que imagino participan todos sus amigos, que se abrieran los paquetes. Yo creo que, á lo menos, por

deferencia al señor Bascuñán deberían esos paquetes abrirse.

El señor BANNEN.—Pero se trata de respetar el acuerdo de la Cámara, señor Diputado.

El señor WALKER MARTINEZ.—No hay incompatibilidad alguna entre una y otra cosa, señor Diputado. La Comisión, interpretando debidamente ese acuerdo de la Cámara, puede informar, estén abiertos ó cerrados los paquetes. Yo creo, por las circunstancias que han mediado (pues el señor Mathieu declaró que su indicación era subsidiaria cuando ya estaba cerrado el debate), que debería votarse esa indicación.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Permítame el señor Diputado... Estaba en discusión, con carácter de previa, la indicación del honorable señor Silva Cruz. Discutiendo ésto, y saliéndose un poco de los límites del debate, el honorable señor Concha propuso otra indicación, que yo no puse en discusión, pero que se habría discutido si la indicación del señor Silva Cruz hubiese sido rechazada.

El honorable señor Mathieu hizo en seguida otra indicación idéntica á la del honorable señor Concha, y que tampoco fué puesta en discusión por el mismo motivo, esto es, por ser previa la del señor Silva Cruz.

Si ésta se hubiese rechazado, habría puesto inmediatamente en debate las otras dos. Pero una vez aprobada, como lo ha sido, la indicación previa, sólo después de llegado el informe que se ha pedido á la Comisión será el momento de discutir las indicaciones subsidiarias.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Perfectamente.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo no quiero, señor Presidente, discutir con Su Señoría sobre la aplicación del Reglamento; pero me permito llamar su atención al hecho de que Su Señoría no había manifestado antes de ahora lo que acaba de exponer: este procedimiento nos toma, pues, de sorpresa, como nos tomó de sorpresa la declaración del señor Mathieu, á la cual no pudimos contestar siquiera, porque estaba ya cerrado el debate.

Por consiguiente, nosotros, en este debate, hemos procedido ya dos veces bajo la presión de la ignorancia de lo que estaba en discusión.

Pero no importa, señor Presidente: he venido á esta Cámara resuelto á no admirarme de nada; no me extraña, pues, lo que acaba de pasar.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde entrar en la discusión de.....

El señor GAZITUA.—Permítame el honorable Presidente que lo interrumpa para dar á la Cámara una explicación.

El honorable Diputado por Santiago señor Walker Martínez ha dicho que no le extraña el retiro de la indicación del señor Mathieu y la votación que acaba de verificarse, porque Su Señoría ha venido aquí con el ánimo de no admirarse de nada.

Creo, honorable Presidente, que se ha procedido á practicar la votación con perfecta corrección, y en conformidad con el Reglamento.

Por consiguiente, rechazo la observación ó apreciaciones del honorable Diputado, por lo que á mí toca, pues yo he votado también la indicación previa, que acaba de ser aprobada.

El artículo 96, que es el que acaba de cumplirse, dice:

«Estando pendiente la aprobación de un artículo, puede, no obstante, pasarse á otro que no tenga relación con él.»

He aquí resuelta la cuestión, y explicada la razón que ha tenido la Cámara para aprobar la indicación que propuso el Diputado por la Laja para que pasara á Comisión este asunto.

Por manera que el honorable Presidente no habría procedido bien si no hubiese puesto en votación primeramente la indicación del señor Silva Cruz. Por mi parte, me habría opuesto á que se votaran, en primer lugar, las indicaciones de los honorables Diputados por Santiago y Mulchén. A mi juicio, el procedimiento de la Mesa ha sido perfectamente ajustado al Reglamento.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde entrar en la discusión de las elecciones de Melipilla.

Se puso en discusión y fué tácitamente aprobado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Decláranse sin lugar los reclamos interpuestos contra la elección de Diputados por el departamento de Melipilla, y apruébanse, por consiguiente, los poderes de los señores don Nicolás González Errázuriz y don Rafael Errázuriz Echaurren como Diputados por el departamento de Melipilla, y los de don Octavio Barros por el departamento de la Victoria.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En este momento llega á la Mesa una comunicación del señor Ministro de Relaciones Exteriores por la que pone en conocimiento de la Honorable Cámara otra del señor Ministro de Francia, mediante la cual se invita á todos los señores Diputados á unas exequias, que tendrán lugar el martes en la Iglesia Metropolitana en honor del ex-Presidente de Francia, Mr. Carnot.

El señor SECRETARIO.—Dice la nota:

«Santiago, 30 de Junio de 1894.—El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, en nota fecha de hoy, ha tenido á bien manifestarme que, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, el martes 4 del mes venidero, a las 9 A. M., se celebrarán en la Iglesia Metropolitana de esta capital unas solemnes exequias en homenaje á la memoria del ex-Presidente de la República Francesa, señor Sadi Carnot, muerto en ejercicio de sus funciones el día 24 del presente.

Con este motivo el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa me encarga rogar á V. E. y, por vuestro intermedio, á esa Honorable Cámara, que se sirva honrar con su presencia aquella fúnebre manifestación.

Dios guarde á V. E.—*M. Sánchez Fontecilla.*»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Quedan notificados los señores Diputados sin necesidad de invitación especial.

Como faltan pocos minutos para la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.